

CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES
(Caso CIADI No. ARB/20/48)

Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. y
Transportadora de Energía de Centroamérica S.A.
(Demandantes)

- c. -

La República de Guatemala
(Demandada)

**DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE
MARVIN BARRETO**

21 de mayo de 2024

Miembros del Tribunal:

Lic. Eduardo Siqueiros (Presidente del Tribunal)

Sr. Alexis Mourre (Co-árbitro)

Sr. Ricardo Ramírez (Co-árbitro)

Mi nombre es Marvin Barreto. Declaro que las afirmaciones hechas en esta declaración testimonial, que corresponden a mi conocimiento personal, son verdaderas y correctas. He preparado esta declaración en español con la asistencia de los abogados de la República de Guatemala (“**Guatemala**” o el “**Estado**”). De ser llamado a declarar, lo haré en este idioma.

I. ANTECEDENTES

1. Nací el 24 de septiembre de 1979 en Ciudad de Guatemala, Guatemala, en donde resido actualmente.
2. En 2003, obtuve el título de Ingeniero en Mecánica Eléctrica de la Universidad San Carlos de Guatemala. Además, realicé un Diplomado de Actualización en Sistemas de Información Geográfica del Consejo de Educación Continua de la Universidad San Carlos de Guatemala y, en 2020, otro Diplomado en “Mercado Eléctrico y Regulación” en el *Energy and Infrastructure Analysis Center* de Guatemala. También he realizado diferentes cursos en materia de electricidad, entre ellos, un taller de Diseño Electromagnético de Líneas de Transmisión en Ciudad de México, de enero a marzo de 2001; un taller de “Modelación de Sistemas de Potencia por medio del Programa NEPLAN” en agosto del 2008; y un seminario de Regulación de Tarifas Eléctricas en junio del 2023, en Argentina.
3. Inicié mi carrera en el sector eléctrico en 1998, en el *Instituto Nacional De Electrificación* (“**INDE**”), en donde realicé prácticas de ingeniería como Asistente de Planificación y Diseño en la Gerencia de Electrificación Rural. Un año después, en 1999, me uní a la empresa *Soluziona Ingenieria*, perteneciente al *Grupo Unión Fenosa*, en donde trabajé hasta el año 2008, en diversos cargos que implicaron el diseño de proyectos de redes de distribución y transporte de energía eléctrica en Guatemala, Panamá y México.
4. En 2008, me uní a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de Guatemala y trabajé ahí un año, como Analista de Peajes de Transmisión, antes de unirme, en 2009, al grupo Industria Técnica Mecánica, en calidad de Gerente del Departamento de Ingeniería, en donde trabajé hasta el 2012.
5. De 2012 a 2016, ejercí el cargo de Ingeniero de Proyectos en la Unidad de Transmisión y Distribución en *Global Power Generation* (antes *Gas Natural Fenosa Engineering*). Allí, entre otras funciones, realicé el diseño electromecánico de líneas de transmisión, de sistemas de iluminación vial y de soterramiento de líneas de distribución en Guatemala, Colombia, Panamá, Australia y Perú. En 2016, fui ascendido al cargo de Supervisor de Proyectos de Generación Eléctrica y, en ejercicio de ese cargo, inspeccioné el montaje electromecánico de la central hidroeléctrica El Recreo II, de SSEE Elevadora, de LTPH

Minas San Francisco en Ecuador. En el mismo año, fui ascendido a Coordinador de Proyectos de Transmisión y Distribución. En ejercicio de ese cargo, coordiné la ejecución de los proyectos de diseño civil electromecánico y de control para las subestaciones de Quesada, Jutiapa y Patzicia.

6. En noviembre de 2017, me incorporé a la Gerencia de Tarifas de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de Guatemala (“CNEE”), inicialmente como Jefe de Departamento de Ajustes Tarifarios, cargo que ocupé hasta fin de noviembre de 2020. Entre marzo y septiembre de 2020 me desempeñe adicionalmente como Encargado de Asuntos de la Gerencia de Tarifas, apoyando al Gerente de Tarifas en las actividades de la Gerencia en general. En diciembre de 2020, fui designado Gerente de Tarifas, cargo que ocupo a la fecha. En mi rol, me encargo de dirigir, planificar, coordinar y supervisar todas las actividades relacionadas con la fijación y ajuste de tarifas en el sector eléctrico. Esto incluye elaborar bases de datos y realizar análisis técnicos necesarios para determinar y actualizar los peajes y tarifas, así como supervisar el proceso de establecimiento de tarifas para usuarios finales de acuerdo con la Ley General de Electricidad. También reviso anualmente los informes sobre precios de energía y potencia, gestiono estudios de Valor Agregado de Distribución (VAD), verifico la información y propongo ajustes trimestrales de precios de energía para las distribuidoras, asegurando el cumplimiento de los contratos de abastecimiento.
7. Adjunto a la presente declaración una copia de mi *curriculum vitae*¹.

¹ *Curriculum Vitae* de Marvin Barreto, **R-14**.

II. OBJETIVO DE ESTA DECLARACIÓN TESTIMONIAL

9. Los abogados del Estado me han pedido que describa los hechos que me constan en relación con ciertos asuntos relativos al Proyecto PET-01-2009 (el “**Proyecto**”) desarrollado por la empresa Transportadora de Energía de Centroamérica, S.A. (“**TRECSA**”) de conformidad con (i) las Bases de la Licitación Abierta Internacional PET-1-2009 para la Prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica para la Adjudicación del Valor del Canon Anual (las “**Bases**”)²; y (ii) el Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión de los Lotes A, B, C, D, E, y F adjudicadas como resultado del proceso de licitación abierta para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica por el Valor del Canon Anual que TRECSA celebró con el Ministerio de Energía y Minas (“**MEM**”) el 22 de febrero de 2010 (el “**Contrato**”)³.
10. El Proyecto se compone de obras de transmisión ubicadas en seis lotes o anillos que, inicialmente, eran los siguientes:
- **Lote A** (Anillo Metro Pacífico), compuesto de las siguientes obras:
 - i. Subestación Lo de Reyes;
 - ii. Subestación Guate Oeste;
 - iii. Subestación Las Cruces
 - iv. Subestación Palín;
 - v. Subestación La Vega;
 - vi. Línea de Transmisión Nueva Guate Oeste;
 - vii. Línea de Transmisión Nueva Las Cruces – Guate Oeste;
 - viii. Línea de Transmisión Nueva Las Cruces - Palín
 - ix. Línea de Transmisión Nueva Palín - Pacífico;
 - x. Trabajos de adecuación en la Línea de Transmisión San Joaquín – Aguacapa;
 - xi. Conexión en la subestación Nueva Pacífico;
 - xii. Trabajos de adecuación en la Línea de Transmisión Escuintla 2 – San José;
 - xiii. Trabajos de adecuación en la Línea de Transmisión Tactic – Guate Norte;
 - xiv. Trabajos de adecuación en la Línea de Transmisión Guate Este – Jalpatagua;
 - xv. Trabajos de adecuación en la Línea de Transmisión Aguacapa a Frontera con la República del Salvador; y
 - xvi. Trabajos de interconexión entre las subestaciones de Palín (69 kv) y Palín (230/69 kv).
 - **Lote B** (Anillo Hidráulico), compuesto de las siguientes obras:
 - i. Subestación San Juan Ixcoy;
 - ii. Subestación Santa Eulalia;

² CNEE, Resolución No. 43-2009 sobre las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009 para la Prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la Adjudicación del Valor de Canon Anual del 13 de marzo de 2009, **C-16**; CNEE, Resolución No. 176 del 2009, Adenda 3 de las Bases de Licitación, **C-0052/LC-0015**; y CNEE, Resolución No. 201-2009, Adenda 4 de las Bases de Licitación del 6 de noviembre de 2009, **C-0053/LC-0024**.

³ Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión de los Lotes A, B, C, D, E, y F adjudicadas como resultado del proceso de licitación abierta para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica por el Valor del Canon Anual del 22 de febrero de 2010, **C-0065/JS-0006/LC-0002**.

- iii. Línea de Transmisión Nueva Covadonga – Uspantán;
 - iv. Línea de Transmisión San Juan Ixcoy – Covadonga;
 - v. Línea de Transmisión Santa Eulalia – San Juan Ixcoy;
 - vi. Línea de Transmisión Santa Eulalia – Huehuetenango II;
 - vii. Línea de Transmisión Huehuetenango II – La Esperanza;
 - viii. Ampliación de la Subestación La Esperanza;
 - ix. Ampliación de la Subestación Covadonga;
 - x. Ampliación de la Subestación Huehuetenango II;
 - xi. Ampliación de la Subestación Uspantán;
 - xii. Trabajos de adecuación en la Línea de Transmisión Huehuetenango - Pologuá
- **Lote C:** (Anillo Atlántico), compuesto de las siguientes obras:
 - i. Subestación La Ruidosa;
 - ii. Línea de Transmisión La Ruidosa – Panaluya;
 - iii. Ampliación de la Subestación Panaluya
 - iv. Trabajos de adecuación en la Subestación La Ruidosa; y
 - v. Trabajos de interconexión entre las Subestaciones de la Ruidosa (69 kv) y la Ruidosa (230/69 kv).
 - **Lote D:** (Anillo Atlántico), compuesto de las siguientes obras:
 - i. Subestación El Estor;
 - ii. Línea de Transmisión Tactic – El Estor;
 - iii. Línea de Transmisión El Estor – La Ruidosa;
 - iv. Trabajos de adecuación en la Subestación El Estor;
 - v. Trabajos de adecuación en la Subestación Tactic;
 - vi. Trabajos de adecuación en la Subestación La Ruidosa; y
 - vii. Trabajos de interconexión entre las Subestaciones El Estor (69 kv) y El Estor (230/69 kv).
 - **Lote E:** (Anillos Hidráulico y Atlántico), compuesto de las siguientes obras:
 - i. Subestación El Rancho;
 - ii. Línea de Transmisión Chixoy II – El Rancho;
 - iii. Trabajos de adecuación en la subestación y
 - iv. Trabajos de adecuación en la Subestación Chixoy II; y
 - v. Trabajos de interconexión entre las Subestaciones El Rancho (69 kv) y El Rancho (230/69 kv).
 - **Lote F:** (Anillo Occidental), compuesto de las siguientes obras:
 - i. Subestación Sololá;
 - ii. Línea de Transmisión Guate Sur – Las Cruces;
 - iii. Línea de Transmisión Las Cruces – Sololá;
 - iv. Línea de Transmisión Sololá – La Esperanza;
 - v. Ampliación de la Subestación Guate Sur;
 - vi. Ampliación de la Subestación Nueva Las Cruces;
 - vii. Ampliación de la Subestación La Esperanza; y
 - viii. Trabajos de adecuación en la Línea Sololá – El Quiché⁴.

11. En esta Declaración, en concreto, daré mi testimonio sobre dos temas principales relativos al Proyecto:

12. Primero, los análisis realizados por la Gerencia de Tarifas de la CNEE, en el marco de las solicitudes de ajuste del valor del Canon Anual del Proyecto (el “**Canon Anual**”)

⁴ Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión de los Lotes A, B, C, D, E, y F adjudicadas como resultado del proceso de licitación abierta para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica por el Valor del Canon Anual del 22 de febrero de 2010, **C-0065/JS-0006/LC-0002**, Cláusula Tercera (págs. 12-16 del PDF).

presentadas por TRECSA ante el MEM (**Sección III**). Como explicaré en detalle, dichos análisis, en el caso del Proyecto, consisten en:

- Por una parte, verificar si los montos reportados por TRECSA en concepto de indemnización para la constitución de servidumbres o pago por la transferencia de los terrenos (y gastos procesales) correspondían a los valores máximos referenciales establecidos en las Bases o si los excedían y en qué medida; y
- por otra parte, revisar el detalle de los gastos y costos adicionales, directos e indirectos, que TRECSA reportó como causados por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor reconocidos por el MEM.

13. Segundo, los análisis realizados por la Gerencia de Tarifas de la CNEE para la actualización del Canon Anual (**Sección VI**).

III. SOLICITUDES DE AJUSTE DEL CANON ANUAL

14. En general, para analizar los costos y gastos adicionales reportados por TRECSA, la CNEE se rige, según el caso, por lo establecido en el Contrato, las Bases y el Acuerdo Ministerial No. 348-2013 del 10 de octubre de 2013 (el “**Acuerdo 348-2013**”)⁵, así como las normas y directrices internas aplicables a la gestión de la entidad, según corresponda.

15. De conformidad con el marco normativo aplicable, el rol de la Gerencia de Tarifas en el análisis de las solicitudes de ajuste del Canon Anual es distinto según se trate de (i) el reconocimiento de montos adicionales de indemnizaciones en la constitución de servidumbres y adquisición de terrenos; o (ii) costos y gastos adicionales causados por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor reconocidos por el MEM. Por lo tanto, trataré estos temas de manera separada.

A. SOLICITUDES DE AJUSTE DEL CANON ANUAL EN RELACIÓN CON LAS SERVIDUMBRES Y LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS

16. Bajo el Contrato, TRECSA tenía a su cargo, entre otras obligaciones, la “obtención de los terrenos, [y] constitución de servidumbres” de los seis Lotes del Proyecto, “*de conformidad con las condiciones y estipulaciones contenidas en el [...] Contrato y las Bases de Licitación*”⁶.

⁵ MEM, Acuerdo Ministerial No. 348-2013 del 10 de octubre de 2013, **C-0096/LC-0013**.

⁶ Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión de los Lotes A, B, C, D, E, y F adjudicadas como resultado del proceso de licitación abierta para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica por el Valor del Canon Anual del 22 de febrero de 2010, **C-0065/JS-0006/LC-0002**, Cláusula Tercera (págs. 12-16 del PDF).

17. Las Bases establecieron valores referenciales máximos por Lote para la constitución de servidumbres y la adquisición de terrenos (por un total de USD 19.200.000 para los seis Lotes)⁷, los cuales debían ser tenidos en cuenta por TRECOSA. En caso de que TRECOSA incurriera en montos de indemnizaciones superiores a los valores referenciales máximos establecidos por CNEE, debía seguirse el siguiente proceso regulado en el numeral 5.10.3 de las Bases:

- TRECOSA presenta una solicitud “*junto con un Informe detallado, caso por caso, al Ministerio de Energía y Minas, en el cual deberá indicar el proceso de negociación para la constitución de las Servidumbres y adquisición de terrenos, adjuntando copia legalizada del documento legal en el cual conste el monto de la indemnización pagada a cada uno de los propietarios del predio sirviente o precio de adquisición de bienes, así como el documento de la constitución de la servidumbre o la transferencia a favor del Oferente Adjudicado*”;
- El MEM traslada a la CNEE la información “*en un plazo máximo de veinte (20) días*” para que ésta “**establezca si los montos pagados por el Oferente Adjudicado en concepto de indemnización corresponden con los valores máximos referenciales establecidos por la CNEE en las [Bases]**”.
- CNEE rinde un informe “*dentro de los veinte (20) días siguientes a la recepción de la documentación del Ministerio de Energía y Minas*”, en el cual determina si “*los montos pagados por el Oferente Adjudicado, en concepto de indemnización para la constitución de servidumbres por Lote o combinación de Lotes adjudicados o en concepto de pago por la transferencia de los terrenos y gastos procesales, superan los valores máximos establecidos por la CNEE*”. En este análisis, la **CNEE simplemente analiza si los valores pagados por TRECOSA son superiores a los valores máximos referenciales, pero no analiza su razonabilidad.**
- “*En el caso que la CNEE determine [...] que los montos pagados por el Oferente Adjudicado, en concepto de indemnización para la constitución de servidumbres por Lote o combinación de Lotes adjudicados [...] superan los valores máximos establecidos por la CNEE*”, TRECOSA “*queda facultad[a] para solicitar al*

⁷ CNEE, Resolución No. 201-2009, Adenda 4 de las Bases de Licitación del 6 de noviembre de 2009, **C-0053/LC-0024**, pág. 3, numeral V de la parte resolutive.

[MEM], que se le reconozca[n] dichos montos dentro del valor de Canon Anual que percibirá durante el Periodo de Amortización”.

- El MEM, “*de conformidad con el informe de la CNEE*”, resuelve “*sobre la procedencia o no del traslado del monto adicional de las indemnizaciones y precios de transferencia pagadas por el Oferente Adjudicado*” en “*un plazo de veinte (20) días*”.
18. En este caso, el 24 de septiembre de 2019, TRECSA presentó ante el MEM tres solicitudes de ajuste del valor del Canon Anual por supuestos mayores valores incurridos en la constitución de servidumbres en los Lotes C, D y E⁸. Aunque no participé directamente en el análisis de esas solicitudes, he tenido acceso a los dictámenes que dan cuenta de que se llevó a cabo el procedimiento que acabo de describir.
19. Cuatro días hábiles después de recibir las solicitudes de sobrecostos, el 30 de septiembre de 2019, el Ministerio las trasladó a la CNEE adjunto con los expedientes de cada servidumbre. Para el (Lote C, TRECSA aportó 341 expedientes (con 9,057 folios), para el Lote D, 635 expedientes (con 18,183 folios), y, (iii) para el Lote D, 609 expedientes (con 17,176 folios). Al trasladar la información, el MEM solicitó a CNEE que, conforme a lo previsto en el numeral 5.10.3 de las Bases de Licitación, “*informe si los montos pagados por la entidad [TRECSA] en concepto de indemnización para la constitución de servidumbres por Lote o combinación de Lotes adjudicados, o en concepto de pago por la transferencia de los terrenos y gastos procesales; superan los valores máximos establecidos por dicha Comisión, conforme a las Bases de Licitación*”⁹.
20. Una vez revisada la documentación remitida por el MEM, la CNEE constató, como consta en los informes contemporáneos, que, en efecto, los montos pagados por TRECSA para cada uno de los tres Lotes excedían los valores referenciales establecidos en las Bases de Licitación para cada Lote. La CNEE envió esas conclusiones al MEM el 22 de octubre de 2019. Concretamente:

⁸ TRECSA, Solicitud de Ajuste del Valor del Canon Anual por Mayores Valores de Servidumbres (Lote C) del 24 de septiembre de 2019, **C-0170/JS-0013/LC-0007**; TRECSA, Solicitud de Ajuste del Valor del Canon Anual por Mayores Valores de Servidumbres (Lote D) del 24 de septiembre de 2019, **C-0171/JS-0014/LC-0008**; y TRECSA, Solicitud de Ajuste del Valor del Canon Anual por Mayores Valores de Servidumbres (Lote E) del 24 de septiembre de 2019, **C-0172/JS0015/LC-0009**.

⁹ Providencia SG-PROVI-3241-2019 del MEM a la CNEE del 26 de septiembre de 2019, **R-15**.

- **Para el Lote C**, la CNEE constató que los pagos presentados por TRECSA (*i.e.*, USD 9.104.705,08) eran USD 8.404.705,08 superiores al valor de referencia para dicho lote (*i.e.*, USD 700.000)¹⁰.
- **Para el Lote D**, la CNEE constató que los pagos presentados por TRECSA (*i.e.*, USD 25.016.362,17) eran USD 23.916.362,17 superiores al valor de referencia para dicho lote (*i.e.*, USD 1.100.000)¹¹.
- **Para el Lote E**, la CNEE constató que los pagos presentados por TRECSA (*i.e.*, 6.571.819,37) eran USD 4.171.819,37 superiores en al valor referencia para dicho Lote (USD 2.400.000)¹².

21. Entiendo que, posteriormente, el MEM rechazó las solicitudes de TRECSA por no cumplir con los demás requisitos previstos en las Bases, pero no estuve involucrado de ninguna manera en el proceso de toma de esa decisión.

B. SOLICITUDES DE AJUSTE DEL CANON ANUAL POR EVENTOS DE FUERZA MAYOR

22. TRECSA presentó dos solicitudes de ajuste del Canon Anual por costos y gastos adicionales causados por eventos de fuerza mayor, en cuyo análisis participé desde la Gerencia de Tarifas¹³: la Segunda Solicitud de Ajuste del Canon por Eventos de Fuerza Mayor del 27 de diciembre de 2019 (la “**Segunda Solicitud**”); y la Tercera Solicitud de Ajuste del Canon por Eventos de Fuerza Mayor del 14 de diciembre de 2020 (la “**Tercera Solicitud**”):

- En la Segunda Solicitud, TRECSA solicitó el reconocimiento de todos los costos y gastos adicionales (i) “*que no fueron tenidos en cuenta por el MEM para el ajuste al valor del Canon Anual hecho el 23 de febrero de 2015*”, y (ii) los que “*se generaron después del 23 de febrero de 2015*”¹⁴.

¹⁰ CNEE, Informe GTTA-910 (Lote C) del 22 de octubre de 2019, **R-16**, pág. 4.

¹¹ CNEE, Informe GTTA-911 (Lote D) del 22 de octubre de 2019, **R-17**, pág. 4.

¹² CNEE, Informe GTTA-912 (Lote E) del 22 de octubre de 2019, **R-18**, pág. 4.

¹³ Primero actué como Jefe del Departamento de Ajustes Tarifarios de la Gerencia de Tarifas de marzo a septiembre de 2020 y, después, como Gerente de Tarifas de diciembre 2020 a la fecha actual.

¹⁴ TRECSA, Solicitud de Ajuste del Valor del Canon Anual por Costos y Gastos Adicionales derivados de Fuerza Mayor del 27 de diciembre de 2019, **C-0158/JS-0016/LC-0011/LC-0020**, pág. 10.

- En la Tercera Solicitud, TRECSA solicitó el reconocimiento de los costos y gastos adicionales en los que había incurrido hasta el 30 de septiembre de 2020¹⁵. Dichos costos, según TRECSA, también incluían aquellos que (i) “no fueron tenidos en cuenta por el MEM para el ajuste al valor del Canon Anual hech[o] el [23] de febrero de [2015]”, y (ii) “que tampoco fueron incorporados en la Segunda Solicitud”¹⁶.
 - En ambas solicitudes, TRECSA dividió los sobrecostos solicitados en 6 categorías: (i) avales municipales, (ii) construcción de líneas y subestaciones, (iii) gestión de la conflictividad, (iv) mayor permanencia, (v) administración asociada a la construcción y, finalmente, (vi) indemnización y gestión de servidumbres en trazos en falso¹⁷.
23. Estas dos solicitudes nos tomaron por sorpresa porque abarcaban un volumen de información extraordinario. Con la Segunda Solicitud, TRECSA presentó 4.862 sobrecostos y 47.538 folios, mientras que con la Tercera Solicitud presentó 3.267 sobrecostos y 21.946 folios. Adicionalmente, en ambas solicitudes, TRECSA presentó sobrecostos incurridos por la compañía desde hacía 8 años. Por ejemplo, para la Segunda Solicitud, TRECSA presentó sobrecostos supuestamente incurridos por la compañía en los meses de enero, febrero y marzo de 2011¹⁸. De hecho, un poco más de 491 registros de costos y gastos en esta Solicitud correspondían a los años 2011, 2012 y 2013 por aproximadamente 4.6 millones de dólares¹⁹.
24. Ni el Contrato ni el Acuerdo Ministerial 348-2013 imponían una fecha particular a TRECSA para solicitar el ajuste del Canon Anual como consecuencia de los sobrecostos incurridos por eventos de Fuerza Mayor. No sé por qué TRECSA decidió acumular tal cantidad de sobrecostos por fuerza mayor, sabiendo que esto le haría soportar un mayor costo financiero y generaría procesos de revisión más largos y complejos que si hubiera enviado sus solicitudes de ajuste periódicamente. Un manejo diligente de las solicitudes de

¹⁵ TRECSA, Solicitud de Ajuste del Valor del Canon Anual por Costos y Gastos Adicionales derivados de Fuerza Mayor del 14 de diciembre de 2020, **C-0160/LC-0012/LC-0022**, pág. 12.

¹⁶ TRECSA, Solicitud de Ajuste del Valor del Canon Anual por Costos y Gastos Adicionales derivados de Fuerza Mayor del 14 de diciembre de 2020, **C-0160/LC-0012/LC-0022**, pág. 13.

¹⁷ Ver TRECSA, Solicitud de Ajuste del Valor del Canon Anual por Costos y Gastos Adicionales derivados de Fuerza Mayor del 27 de diciembre de 2019, **C-0158/JS-0016/LC-0011/LC-0020**, pág. 13; TRECSA, Solicitud de Ajuste del Valor del Canon Anual por Costos y Gastos Adicionales derivados de Fuerza Mayor del 14 de diciembre de 2020, **C-0160/LC-0012/LC-0022**, págs. 20-21.

¹⁸ Por ejemplo, los soportes número 3336, 3337, 1, 23, 18, 17, 16, 19, 7, 8, 10, 9, 11. Ver TRECSA, Segunda Solicitud de Ajuste del Canon por Eventos de Fuerza Mayor, Base de Datos, **R-19**.

¹⁹ Ver TRECSA, Segunda Solicitud de Ajuste del Canon por Eventos de Fuerza Mayor, Base de Datos, **R-19**.

sobrecostos habría podido facilitar el procesamiento de la información por TRECSA (al momento de preparar sus solicitudes), y su análisis por parte de la CNEE (al momento de revisar el detalle de los costos y gastos solicitados).

25. En este caso, desafortunadamente, TRECSA decidió acumular un volumen descomunal de costos y gastos, lo cual complicó la labor de la CNEE desde el comienzo, empezando por el cumplimiento del plazo establecido en el Acuerdo Ministerial 348-2013. Dicho Acuerdo establece que, recibida la documentación de TRECSA, el MEM debe remitir la solicitud a la CNEE, en un plazo máximo de 5 días, *“para que [la CNEE] haga la revisión del detalle de los gastos y costos directos e indirectos indicados por [TRECSA], así como [para que] emita el pronunciamiento respectivo para realizar el ajuste al valor del canon anual”*²⁰. Posteriormente, la CNEE debe *“pronunciarse y rendir su informe al [MEM]” “dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la documentación”*²¹.
26. En este caso, era materialmente imposible para la CNEE y, de hecho, para casi cualquier equipo de trabajo, revisar y analizar miles de registros contables y sus miles de soportes en un plazo de 30 días (como dije, 4.862 registros contables de la Segunda Solicitud y 3.267 de la Tercera Solicitud). En este caso, además, según la información presentada por TRECSA, cada registro contable podía estar asociado no sólo a un evento de fuerza mayor, sino a más de 10 eventos de fuerza mayor (de hecho, había registros contables que estaban asociados a *“todas las fuerzas”* invocadas por TRECSA como sustento de su solicitud). Por consiguiente, para cada registro, la CNEE debía revisar cada una de dichas fuerzas mayores y los soportes presentados por TRECSA, entre los cuales se encontraban memoriales presentados por la Compañía, Resoluciones del MEM (si existían) y hasta recursos de reposición o revocatoria; todos estos documentos pertenecientes a procedimientos administrativos que, durante 8 años, se habían gestionado sin ninguna intervención por parte de la CNEE. Evidentemente, bajo cualquier punto de vista, era imposible hacer esta revisión en el corto plazo previsto en el Acuerdo Ministerial 348-2013.
27. Y aquí me parece importante aclarar que la CNEE no posee recursos ilimitados, ni puede destinar la totalidad de sus recursos a una sola actividad. La revisión de las solicitudes de TRECSA de ajuste del Canon Anual por sobrecostos es una actividad que la CNEE realiza (en particular, la Gerencia de Tarifas), encima de las funciones que la ley le impone – entre éstas, pronunciarse sobre las solicitudes de fijación de peaje a requerimiento de los agentes

²⁰ MEM, Acuerdo Ministerial No. 348-2013 del 10 de octubre de 2013, **C-0096/LC-0013**, art. 2.

²¹ MEM, Acuerdo Ministerial No. 348-2013 del 10 de octubre de 2013, **C-0096/LC-0013**, art. 3.

transportistas, realizar los estudios bianuales del Peaje y los ajustes trimestrales y semestrales de las tarifas de los usuarios del servicio de distribución final, definir los pliegos tarifarios para las distribuidoras del país, etc. Sumado a esto, en el año 2020 estábamos en plena pandemia del COVID-19, situación que impuso varias restricciones de movilidad en el país, lo cual no facilitó la revisión de las solicitudes de TRECSA. Como a todo el mundo, a nosotros nos tomó tiempo adaptarnos a las nuevas condiciones de trabajo. En este caso, debíamos trabajar con una documentación voluminosa y, además, confidencial, lo cual, en principio, impedía el trabajo remoto. Al final se decidió que se trabajaría de forma remota bajo estrictas medidas de seguridad informática, pero la conexión de internet de cada uno de los miembros del equipo y, en general, los sitios de trabajo, no eran los mejores.

28. Como consecuencia de lo anterior, y con el propósito de poder hacer un análisis serio de información presentada por TRECSA, tanto para la Segunda como la Tercera Solicitud se solicitó al MEM un plazo de cinco meses para entregar nuestro informe²². En el caso de la Segunda Solicitud, el MEM concedió dicho plazo a los pocos días de haberlo solicitado²³ y, en el caso de la Tercera Solicitud, lo concedió en la misma Resolución que aprobó el ajuste del Canon Anual²⁴.
29. Dado el volumen de la información presentada por TRECSA, la CNEE conformó un equipo de trabajo de 10 personas del Departamento de Estudios Tarifarios para analizar en detalle la Segunda Solicitud: 6 analistas, el encargado de Unidad de Análisis y Proyectos Tarifarios, el Coordinador del Departamento, el Gerente de Tarifas y yo como Encargado de Asuntos de la Gerencia de Tarifas. Para la Tercera Solicitud, el equipo de trabajo fue un poco más pequeño: 4 analistas, el Coordinador de Departamento y yo como Gerente de Tarifas.
30. En cuanto al análisis sustantivo, debo aclarar que la función principal de la CNEE es verificar que los sobrecostos solicitados por TRECSA estuvieran “plenamente justificados”, tal y como dispone la Cláusula Décimo Primera del Contrato, según la cual: “*si el Ministerio acepta la calificación de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, se pronunciará sobre los gastos y costos adicionales en que haya incurrido El Adjudicado,*

²² CNEE, GTTA-NotaS2020-43, Carta del 27 de febrero de 2020, **R-20**; CNEE, GJ-NotaS2021-11 del 15 de febrero de 2021, **R-21**.

²³ MEM, Resolución No. 574-2020 del 2 de marzo de 2020, **R-22**.

²⁴ MEM, Resolución No. 1258 sobre Ajuste del Valor del Canon Anual por Costos y Gastos Adicionales derivados de Fuerza Mayor del 5 de agosto de 2021, **C-0161/LC-0019/LC-0021**, numeral I de la parte resolutive, pág. 5.

si y solo si estuvieran plenamente justificados²⁵. Adicionalmente, esta cláusula es clara en que el valor del Canon Anual podrá ajustarse sólo “en aquellos casos en los que como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito no atribuible al ADJUDICADO, se incurra en costos y gastos adicionales”²⁶.

31. En esta línea, el Acuerdo 348-2013 dispone que TRECOSA debía presentar el “*memorial conteniendo la solicitud correspondiente, [...] adjunta[ndo] como mínimo la siguiente documentación: [...] b) Resolución o resoluciones del Ministerio de Energía y Minas, mediante la(s) cual(es) se aceptó la calificación de los Eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que corresponde conforme el procedimiento establecido en el Contrato [...]. c) Detalle de los gastos y costos adicionales con su respectiva documentación de soporte, en los cuales EL ADJUDICADO ha incurrido en forma directa e indirecta, derivados de los Eventos de Fuerzas Mayor o Caso Fortuito*”²⁷. El Acuerdo también dispone que, recibida esta información, la CNEE debía analizar “[*el detalle de los gastos y costos directos e indirectos indicados por [TRECOSA]*”²⁸, y emitir un informe sobre los costos y gastos “*en los cuales [TRECOSA] ha[ya] incurrido en forma directa e indirecta, derivados de los Eventos de Fuerzas Mayor o Caso Fortuito objeto de la solicitud*”²⁹.
32. En este contexto, la labor de la CNEE no se limita a verificar que TRECOSA haya presentado los soportes documentales que comprueben la existencia de un costo o gasto (en otras palabras, que TRECOSA efectuó un pago por un bien o servicio). Esto es sólo uno de los pasos en el análisis. Ante todo, la CNEE tiene que verificar que los costos y gastos solicitados por TRECOSA son en realidad costos “*adicionales*” y, más importante aún, que son producto de los eventos de fuerza mayor aprobados por el MEM.
33. En resumen, de conformidad con lo establecido en el Contrato y el Acuerdo 348-2013, TRECOSA debía presentar: (i) las Resoluciones del MEM que habían aprobado el evento de fuerza mayor, y (ii) explicar cuáles habían sido los sobrecostos generados por cada uno de dichos eventos de fuerza mayor (con sus respectivos soportes). En este contexto, lo lógico

²⁵ Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión de los Lotes A, B, C, D, E, y F adjudicadas como resultado del proceso de licitación abierta para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica por el Valor del Canon Anual del 22 de febrero de 2010, **C-0065/JS-0006/LC-0002**, Cláusula Décimo Primera (pág. 23 del PDF) (el resaltado es nuestro).

²⁶ Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión de los Lotes A, B, C, D, E, y F adjudicadas como resultado del proceso de licitación abierta para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica por el Valor del Canon Anual del 22 de febrero de 2010, **C-0065/JS-0006/LC-0002**, Cláusula Décimo Primera (págs. 23-26) (el resaltado es nuestro).

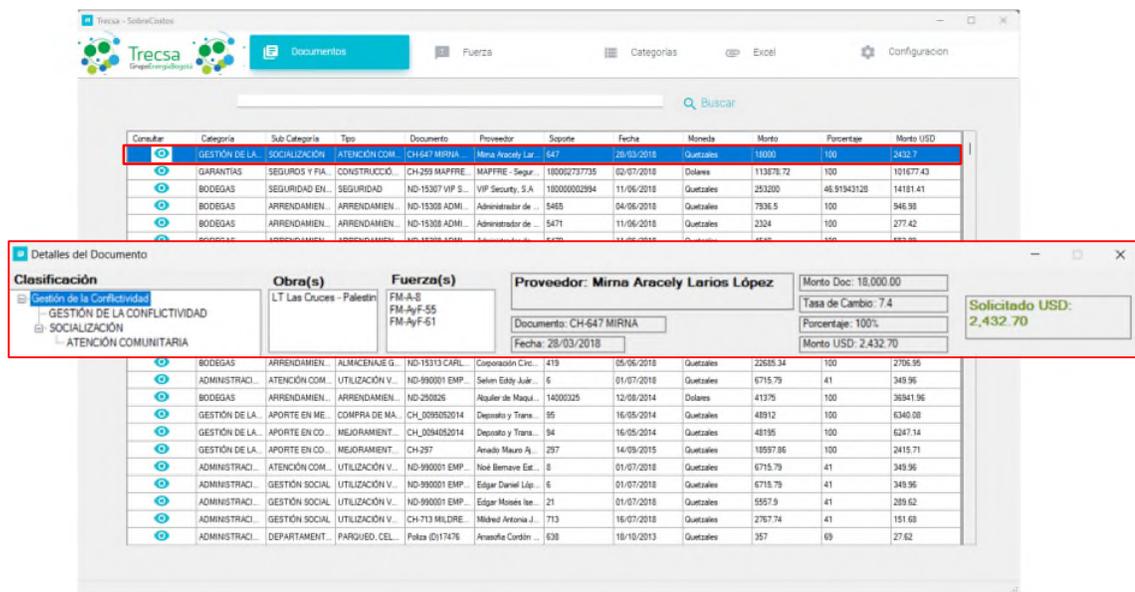
²⁷ MEM, Acuerdo Ministerial No. 348-2013 del 10 de octubre de 2013, **C-0096/LC-0013**, art. 1.

²⁸ MEM, Acuerdo Ministerial No. 348-2013 del 10 de octubre de 2013, **C-0096/LC-0013**, art. 2 (el resaltado es nuestro).

²⁹ MEM, Acuerdo Ministerial No. 348-2013 del 10 de octubre de 2013, **C-0096/LC-0013**, art. 3 (el resaltado es nuestro).

hubiese sido que TRECSA dividiera su solicitud en los distintos tipos de eventos de fuerza mayor que fueron reconocidos por el MEM y que, después, explicara cuáles habían sido los sobrecostos que cada uno de dichos eventos le había ocasionado. TRECSA, desafortunadamente, no hizo nada de esto.

34. En su lugar, TRECSA presentó una lista de 4,862 sobrecostos en la Segunda Solicitud y 3,267 sobrecostos en la Tercera Solicitud y, a cada sobrecosto, le anexó cualquier cantidad de documentos. Adicionalmente, TRECSA simplemente incluyó una “casilla” en el detalle de cada documento que asociaba cada sobrecosto a uno o varios eventos de fuerza mayor (tal y como se muestra abajo):



35. En cada caso, TRECSA no explicó por qué cada sobrecosto estaba “plenamente justificado”; en ningún momento explicó por qué cada sobrecosto era “adicional” a los costos normales del Proyecto y, mucho menos, por qué habría tenido que incurrir en cada sobrecosto como consecuencia de los eventos de fuerza mayor aceptados por el MEM. En su lugar, TRECSA parece que pretendió que los analistas de la CNEE interpretaran por sí mismos más de 69,000 folios (47,538 folios de la Segunda Solicitud y 21,946 folios de la Tercera Solicitud) y que determinaran si dichos folios en verdad justificaban el reconocimiento de los 8,129 sobrecostos solicitados por TRECSA. Esta fue una tarea muy engorrosa para el personal de la CNEE (y no debió haberlo sido).

36. TRECSA era la encargada de construir las obras del Proyecto y, por lo tanto, la que conocía a fondo y de primera mano todos los inconvenientes que se presentaron durante su ejecución. TRECSA era la única que habría podido explicar en detalle los distintos eventos de fuerza mayor que afectaron el Proyecto y los costos y gastos adicionales que éstos

supuestamente habían ocasionado (y no lo hizo). Ni la CNEE ni ninguna otra institución habría podido reconstruir estos eventos con el mismo detalle que TRECSA.

37. En todo caso, con el equipo hicimos nuestro mejor esfuerzo para realizar un análisis riguroso que nos permitiera verificar si los sobrecostos estaban “*plenamente justificados*”. Este rigor es importante. No podemos olvidar que los afectados por una incorrecta aplicación del ajuste del Canon Anual son los usuarios finales, los cuales tendrían que pagar una tarifa más alta por el servicio de energía eléctrica.

38. Para hacer la revisión de la información, utilizamos la herramienta digital que había sido proporcionada por TRECSA y seguimos el orden de la información que estaba en la base de datos. Así, para cada uno de los sobrecostos, hicimos el siguiente análisis:

- Primero, verificamos que, en efecto, existieran soportes de que los proveedores hubiesen prestado los servicios y entregado los bienes correspondientes a cada costo y gasto (por ejemplo, a través de facturas, contratos, órdenes de compra), y que los respectivos soportes indicaran claramente el concepto del costo incurrido y su relación con el Proyecto (para este caso, también se revisaban contratos, informes de aceptación del servicio prestado, informes del supervisor del contrato, y cualquier otro documento que confirmara que los bienes o servicios se habían prestado a cabalidad);
- Segundo, verificamos que TRECSA hubiera efectivamente pagado por los respectivos servicios o bienes. En otras palabras, que TRECSA realmente hubiese incurrido en el costo. Esto se podía verificar a través de cheques, constancias de transferencias bancarias, estados de cuenta, constancia de depósitos o cualquier otro documento que demostrara que los fondos habían salido de TRECSA hacia el prestador de los servicios;
- Tercero, verificamos que el costo o gasto incurrido correspondiera a un rubro presupuestal del Proyecto (por ejemplo, a través de información de soporte que documentara y explicara los servicios prestados o los bienes adquiridos);
- Cuarto, verificamos que el rubro correspondiera a un costo o gasto “*adicional*” y no a un costo normal del Proyecto. Es decir que no fuera parte de la inversión normal que TRECSA tenía que hacer bajo el Contrato para cumplir con sus obligaciones contractuales; y

- Quinto, verificamos que el costo incurrido fuera producto o consecuencia necesaria de un evento de fuerza mayor debidamente calificado y aceptado por el MEM³⁰. Como explique anteriormente, este punto era fundamental. De conformidad con lo indicado en la Cláusula Décimo Primera del Contrato y el Acuerdo 348-2013, no podíamos que reconocer un sobre costo que no fuera necesariamente producto de un evento de fuerza mayor.
39. Ahora bien, para hacer esta última verificación, teníamos que, primero, determinar si el evento de fuerza mayor había sido expresamente reconocido por el MEM a través de una Resolución. Como mencioné, el Acuerdo 348-2013 expresamente decía que, como mínimo, TRECESA tenía que presentar la “[r]esolución o resoluciones del [MEM], - mediante la(s) cual(es) se aceptó la calificación de los Eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que corresponde conforme el procedimiento establecido en el Contrato [...]”³¹.
40. Sin embargo, si no era posible ubicar la Resolución del MEM que confirmara el reconocimiento de los eventos de fuerza mayor invocados, igual verificábamos si, por lo menos, existía documentación de soporte que confirmara que el MEM había aceptado tácitamente los eventos de fuerza mayor. En otras palabras, si existía documentación que permitiera concluir que el MEM en efecto había incumplido los plazos previstos en la Cláusula Décimo Primera del Contrato.
41. Producto de esta verificación, encontramos que sólo unos pocos sobre costos sí estaban plenamente justificados: (i) en el caso de la Segunda Solicitud, del total de valor de US\$38.989.351,03 solicitado, encontramos que solo un total de US\$11.934.917,86 estaba plenamente justificado y que, actualizados a la tasa del 7% real anual, resultaban en un ajuste del Canon Anual de US\$ 1.509.596,24 por año³²; y (ii) en el caso de la Tercera Solicitud, del monto total de US\$19.184.823 solicitado, encontramos que solo un total de

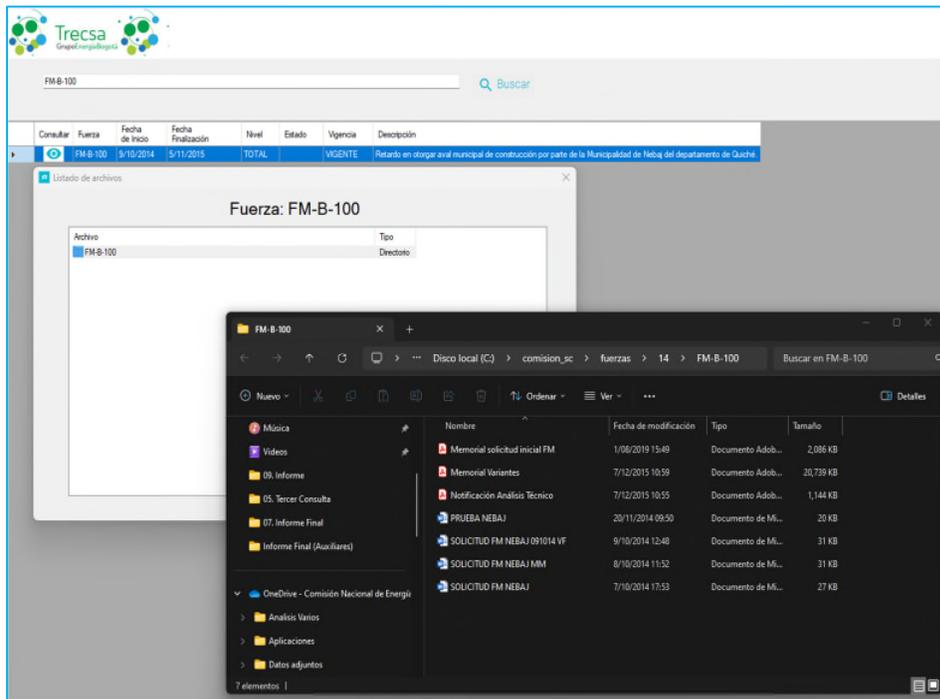
³⁰ Por ejemplo, si los costos correspondían a servidumbres pagadas en trazos en falso o previamente calificados por el MEM como desiertos de conformidad con los eventos de fuerza mayor, se realizaba un análisis sobre la ubicación de la servidumbre, si era parte del trazo original del proyecto, se verificaba si existía documentación sobre la constitución de servidumbre, y en particular, si se habían pagado las indemnizaciones correspondientes. Esto mismo aplicaba para terrenos ya no utilizados en el Proyecto y que el mismo MEM hubiere reconocido que ya no hacían parte del Proyecto. Si los proyectos continuaban en ejecución no era factible poder determinar que la totalidad de servidumbres realmente no se iban a utilizar o eran trazos en falso. La certeza de esto se tenía hasta que las obras finalizaban, cambiaban de lugar fuera del trazo ya construido o los proyectos se desestimaban por parte del MEM. Esta premisa debía cumplirse para poder tener de alguna manera cierta certeza de que las servidumbres no se utilizarían más.

³¹ MEM, Acuerdo Ministerial No. 348-2013 del 10 de octubre de 2013, **C-0096/LC-0013**, art. 1.

³² MEM, Resolución No. 1198 sobre Ajuste del Valor del Canon Anual por Costos y Gastos Adicionales derivados de Fuerza Mayor del 26 de julio de 2021, **C-0159**, págs. 58-59.

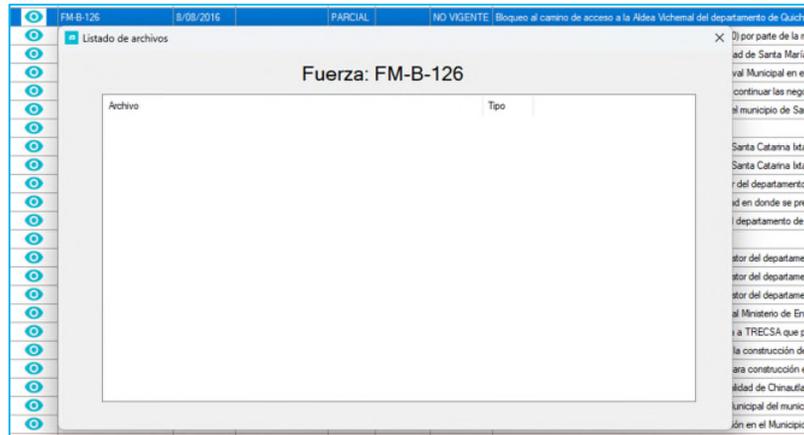
US\$ 1.655.035,97 estaban plenamente justificado y que, actualizados a la tasa del 7% real anual, resultaban en un ajuste del Canon Anual de US\$ 209.338,42 por año³³.

42. Con respecto a los costos y gastos restantes, en el equipo concluimos que no estaban plenamente justificados por varias razones (que fueron plasmadas en cada uno de los informes de la CNEE):
43. *En primer lugar, TRECSA no “present[ó] Resolución o Resoluciones emitidas por el Ministerio de Energía y Minas mediante las cuales se aceptó la calificación de los Eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito”³⁴*. Por ejemplo, en el caso de la Segunda Solicitud, TRECSA no presentó ninguna resolución para los eventos de fuerza mayor identificados con los expedientes FM-B-100, FM-A-165, FM-A-163, FM-B-126, FM-A-3 y FM-F-78y83. A continuación, se presentan algunas capturas de pantalla de la base de datos de TRECSA que confirman lo anterior:



³³ MEM, Resolución No. 1258 sobre Ajuste del Valor del Canon Anual por Costos y Gastos Adicionales derivados de Fuerza Mayor del 5 de agosto de 2021, **C-0161/LC-0019/LC-0021**, págs. 42-43.

³⁴ Ver MEM, Resolución No. 1198 sobre Ajuste del Valor del Canon Anual por Costos y Gastos Adicionales derivados de Fuerza Mayor del 26 de julio de 2021, **C-0159**, págs. 14, 16, 22-24, 26, 28, 30, 34, 42, 44, 48-50, 55 y 57; MEM, Resolución No. 1258 sobre Ajuste del Valor del Canon Anual por Costos y Gastos Adicionales derivados de Fuerza Mayor del 5 de agosto de 2021, **C-0161/LC-0019/LC-0021**, págs. 14, 15, 17, 19, 22, 24-26, 28, 32, 34, 35, 38, 39 y 41.



44. *En segundo lugar, TRECSA “[n]o present[ó] documentación de soporte en la cual se evidencie las gestiones correspondientes con el Ministerio de Energía y Minas para considerar como aceptado[s] los eventos de Fuerza Mayor o Casos Fortuitos derivado[s] del incumplimiento de respuesta de dicho Ministerio en los plazos contractuales”³⁵. Por ejemplo, para varios casos, TRECSA sólo presentó copias de los memoriales mediante los cuales solicitó el reconocimiento del evento de fuerza mayor, pero no presentó ningún otro documento que permitiera a la CNEE verificar que el MEM en efecto había aceptado expresamente o tácitamente el evento de conformidad con la Cláusula Décima Primera del Contrato. Esto ocurrió, por ejemplo, con los expedientes FM-B-100, FM-A-165, FM-A-163 y FM-A-3 en la Segunda Solicitud. Por si esto fuera poco, para algunos casos, como los eventos de fuerza mayor FM-B-126 y FM-F-78y83, TRECSA no presentó ningún documento (tal y como se evidencia en las capturas de pantalla *supra*).*
45. *En tercer lugar, “[l]a información de soporte de los costos y gastos adicionales solicitados no guarda[ba] relación con las Fuerzas Mayores invocadas y por lo tanto no se puede*

³⁵ Ver MEM, Resolución No. 1198 sobre Ajuste del Valor del Canon Anual por Costos y Gastos Adicionales derivados de Fuerza Mayor del 26 de julio de 2021, **C-0159**, págs. 16, 22-24, 28, 30, 31, 34, 42, 44, 48, 50, 55 y 57; MEM, Resolución No. 1258 sobre Ajuste del Valor del Canon Anual por Costos y Gastos Adicionales derivados de Fuerza Mayor del 5 de agosto de 2021, **C-0161/LC-0019/LC-0021**, págs. 14, 15, 17-19, 22-26, 29, 33-35, 38, 39 y 41.

demostrar que dichos costos fueron provocados por las Fuerzas Mayores o Casos Fortuitos invocados”³⁶. De hecho, para varios casos, TRECSA presentó costos y gastos que ni siquiera habían sido incurridos en la misma zona del evento de fuerza mayor invocado. Por ejemplo, en la categoría 3 de la Segunda Solicitud, “*Gestión de la Conflictividad*”, TRECSA solicitó el reconocimiento de los materiales y mano de obra para la construcción del proyecto de carrileras en la comunidad Paché, Santa María Cauque (soporte 100)³⁷ tal y como se muestra a continuación:

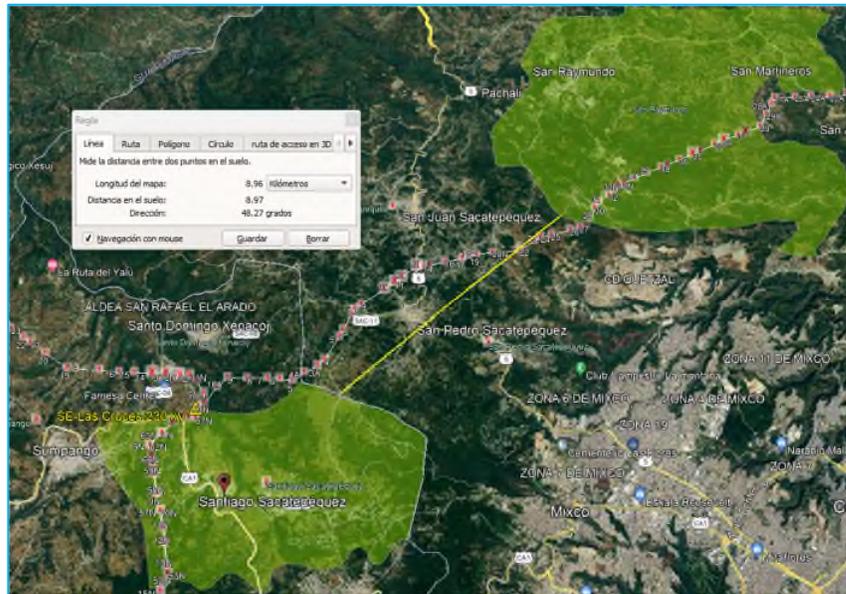
46. TRECSA invocó como sustento de este sobrecosto los eventos de fuerza mayor identificados como FM-A-8, FM-AyF-55 y FM-AyF-61, los cuales correspondían a la oposición de la comunidad en **el Municipio de San Raymundo**:

Consultar	Fuerza	Fecha de Inicio	Fecha Finalización	Nivel	Estado	Vigencia	Descripción
	FM-A-8	18/07/2012	10/09/2013	TOTAL		VIGENTE	Solicitud de la comunidad de suspender las obras en la subestación Guite - Cente en el Municipio de San Raymundo del 4 departamento de Guatemala.
	FM-AyF-55	21/12/2012	10/09/2013	TOTAL		VIGENTE	Oposición de la comunidad a la Realización de Actividades del Proyecto en el Municipio de San Raymundo.
	FM-AyF-61	15/02/2013	10/09/2013	PARCIAL		VIGENTE	Oposición de la comunidad a la Realización de Actividades del Proyecto en el Municipio de San Raymundo.

47. Sin embargo, Santa María Cauque se encuentra ubicado dentro del Municipio de Santiago Sacatepéquez, el cual queda a más de 8km de los linderos del Municipio de San Raymundo:

³⁶ Ver MEM, Resolución No. 1198 sobre Ajuste del Valor del Canon Anual por Costos y Gastos Adicionales derivados de Fuerza Mayor del 26 de julio de 2021, **C-0159**, págs. 15, 16, 22-24, 26, 28, 30, 31, 35, 42, 44, 48, 50, 51, 55 y 57; MEM, Resolución No. 1258 sobre Ajuste del Valor del Canon Anual por Costos y Gastos Adicionales derivados de Fuerza Mayor del 5 de agosto de 2021, **C-0161/LC-0019/LC-0021**, págs. 14, 15, 17, 19, 21, 22-26, 28, 32, 34, 35, 38, 40 y 41.

³⁷ Soporte No. 100, factura del 10 de diciembre de 2018, **R-23**.



48. Por consiguiente, dado que la documentación de soporte no evidenciaba relación alguna entre los costos y los eventos de fuerza mayor invocados por TRECSA, la CNEE no podía aceptar dichos costos. Si dicha relación no es clara, la CNEE no puede simplemente asumir que los costos se encuentran plenamente justificados y que son producto de un evento de fuerza mayor. La que tenía la carga de probar esta relación y de dar las explicaciones pertinentes era TRECSA (y no lo hizo).
49. De hecho, los ejemplos de este tipo de sobrecostos que no tenían relación alguna con los eventos de fuerza mayor abundaban:
- Registro con número de soporte CH-292³⁸, el cual estaba relacionado con la Línea de Transmisión (“LT”) LT Cruces-Palestina, pero asociado a los eventos de fuerza mayor FM-A-8, FM-AyF-55 y FM-AyF-61 (correspondientes a la oposición de la comunidad en el Municipio de San Raymundo).

³⁸ Soporte CH- 292 Factura de San Bartolomé Milpas Altas, **R-24**.

Detalles del Documento

Clasificación

- GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD
- APORTE EN CONSTRUCCIONES COMUNI
- MEJORAMIENTO EN IGLESIAS

Objeto(s)
LT Las Cruces - Palest

Fuerza(s)
FM-A-8
FM-Ay-F-55
FM-Ay-F-61

Proveedor: División DMC Guatemala, S.A

Documento: CH-292
Fecha: 14/09/2015

Monto Doc: 75,170.90
Tasa de Cambio: 7.7
Porcentaje: 100%
Monto USD: 9,764.10

Solicitado USD: 9,764.10

CHEQUE N.º: _____ CIUDAD: GUATEMALA DÍA: 14 MES: Septiembre 2015

RECIBO DE TRANSFERENCIA DE DINERO DE INSTITUCIÓN DE LA RED DE CONTABILIDAD S.A. PREGO LA SUMA DE SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA CON 90/100 Q75,170.90

VALOR EN LETRAS: _____

FOR CONCEPTO DE APOORTE A PROYECTO DE BENEFICIO COMUNITARIO

COMUNIDAD: San Bartolomé M.A. MUNICIPIO: _____ N.º CONVENIO: 146-2015

PROYECTO REALIZADO MEDIANTE FACTURA N.º: _____ FECHA DE INICIO: _____

CHEQUE ORIGINADO POR: DIVISION DMC GUATEMALA, S.A.

PROYECTO: COMPRA DE MATERIALES PVBC

RECIBIDO POR: B. Eduardo Cruz Alonzo

TESTIGO: _____

FECHA: 30-09-2015

MONTO: 75,170.90

MONTO EN LETRAS: T40005 90013136 90013137 100004620

ESTADO: _____

FM-A-8

Q Buscar

Consultar	Fuerza	Fecha de Inicio	Fecha Finalización	Nivel	Estado	Vigencia	Descripción
▶	FM-A-8	19/07/2012	10/09/2013	TOTAL	VIGENTE	Solicitud de la comunidad de suspender las obras en la subestación Guate - Oeste en el municipio de San Raymundo del departamento de Guatemala.	
▶	FM-Ay-F-55	21/12/2012	10/09/2013	TOTAL	VIGENTE	Oposición de la comunidad a la Realización de Actividades del Proyecto en el Municipio de San Raymundo.	
▶	FM-Ay-F-61	15/02/2013	10/09/2013	PARCIAL	VIGENTE	Oposición de la comunidad a la Realización de Actividades del Proyecto en el Municipio de San Raymundo.	

Sin embargo, como se puede observar en el siguiente mapa, la LT Las Cruces-Palestina no se encuentra en la Municipalidad de San Raymundo:



- Registro con número de soporte CH-38³⁹, el cual estaba relacionado con la LT Chixoy II – San Agustín (y, en particular, con aportes en construcciones comunitarias y mejoramiento de viviendas en la Comunidad Pancaseub de San Cristóbal Alta Verapaz, perteneciente al Municipio San Cristóbal, departamento de Alta Verapaz), pero asociado al evento de fuerza mayor FM-E-28 (que, según el visor, no estaba vigente y que correspondía al cobro ilegal de Q50,000 por cada torre y Q300,000 por aval municipal en el municipio de Guastatoya del Departamento de El Progreso). Adicionalmente, debo decir que, para este caso, tampoco era clara la relación de los gastos en construcciones comunitarias y mejoramiento de viviendas con un cobro ilegal de torres y por el aval municipal.

Detalles del Documento

Clasificación
 GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD
 APORTE EN CONSTRUCCIONES COMUNI
 MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS

Obra(s)
 LT Chixoy II - San Agust

Fuerza(s)
 FM-E-28

Proveedor: Centro Ferrero del Norte

Monto Doc: 69,948.00
 Tasa de Cambio: 7.96
 Porcentaje: 100%
 Monto USD: 8,785.66

Documento: CH_38
 Fecha: 21/10/2013

Solicitado USD:
 8,785.66

Trecca
 Grupo Energía Bogotá

FM-E-28

Consultar	Fuerza	Fecha de Inicio	Fecha Finalización	Nivel	Estado	Vigencia	Descripción
<input checked="" type="checkbox"/>	FM-E-28	9/12/2011	10/09/2013	TOTAL	NO VIGENTE		Cobro ilegal de Q. 50,000 por cada torre y Q. 300,000 por Aval Municipal en el municipio de Guastatoya del departamento de El Progreso

d. Fecha de Comité donde se aprobó la cotización: 08 de octubre de 2013

4. Fecha estimada para entrega de cheque: 17-Oct-13

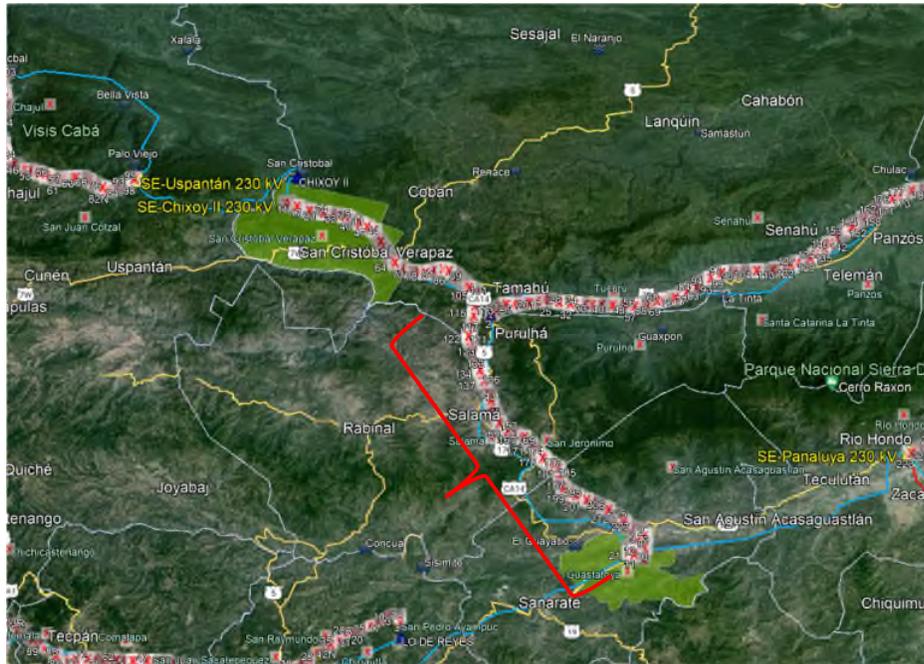
5. Condiciones especiales:

3. AUTORIZACION (Nombre y Firma)

PREPARA: Olga López
 REVISOR: Benjamín de Jiménez
 AUTORIZA: Edgar Peña

213.4 x 279.1 mm

³⁹ Soporte No. CH-38 del 17 de octubre de 2013, R-25.



50. Adicionalmente, TRECSA solicitó el reconocimiento de costos y gastos que estaban asociados a “*todas las fuerzas*” sin ningún tipo de explicación (o lógica alguna). Por ejemplo, invocando “*todas las fuerzas*”, TRECSA solicitó el reconocimiento del registro con número de soporte CH-266, el cual correspondía a la “[*c*]onstrucción de Puente Vehicular en el camino de acceso al sector Julajuj y Sector de la zona I”⁴⁰, y que pertenecía a la categoría “*gestión de la conflictividad*”, “*mejoramiento camino de acceso*”. Sin embargo, los documentos aportados no explicaban por qué TRECSA había tenido que incurrir este costo, cuál era su justificación y en qué parte del país habían sido realizados. Adicionalmente, dado que este costo se refería a la construcción de un puente vehicular específico, no tenía ningún sentido que TRECSA hubiera afirmado que este costo estaba relacionado a todas las obras y a todas las fuerzas mayores. En suma, la información presentada no era suficiente para aclarar de qué forma el costo incurrido había sido producto de “*todas las fuerzas*” y por qué estaba relacionado a “*todas las obras*”:

⁴⁰ Soporte CH-266 factura Preesforzados y construcciones 22 de mayo del 2014, **R-26**.

Detalles del Documento

Clasificación
 - GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD
 - APOORTE A MEJORAS DE CAMINOS COMU
 - MEJORAMIENTO CAMINO DE ACCESO

Obra(s)
 Todas Las Obras

Fuerza(s)
 TODAS LAS FUERZAS

Proveedor: Preeforzados y Construcciones S.A
 Documento: CH-266
 Fecha: 07/08/2015

Monto Doc: 49,726.08
 Tasa de Cambio: 7.64
 Porcentaje: 100%
 Monto USD: 6.510.05

Solicitado USD: 6,510.05

NO. DE FACTURA: N/A FECHA FACTURA: N/A

BALANCE DE CUENTA

FECHA VENCIMIENTO OS/OC/CO: N/A

VALOR TOTAL OS / OC / CO :	Q.	49,726.08
LIQUIDO A PAGAR:	Q.	49,726.08
VALOR EJECUTADO A LA FECHA:	Q.	49,726.08
SALDO PENDIENTE DE AMORTIZAR:	Q.	
SALDO PENDIENTE DE EJECUTAR:	Q.	

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO

De acuerdo a lo estipulado en (la, el) _____ número: _____, se establece que el proveedor/contratista ha cumplido a cabalidad con lo requerido por lo cual se aprueba la presente, el día _____

OBSERVACIONES:

PVBC 129-2015

APROBACION DE PAGO

CONCEPTO DEL PAGO: Compra de materiales para PVBC "Construcción de Puente Vehicular en el camino de acceso al sector Jilinski y Sector de la zona 1"

TOTAL DE FACTURA / PAGO :	Q.	49,726.08	100%
(-) AMORTIZACION ANTICIPO:	Q.	0	

51. En cuarto lugar, TRECSA no “present[ó] documentación de soporte necesaria que dem[ostrara] o justifi[car] los costos y gastos adicionales incurridos”⁴¹ (por ejemplo, “con los cuales se pu[diera] diferenciar entre un Costo[] o Gasto adicional (Sobre Costo) y el -CAPEX- o inversión propia del proyecto”⁴²). Adicionalmente, “[l]a información de soporte no explica[ba] a cabalidad por qué se derivan y cómo son provocados, si los mismos pudieron evitarse o realizarlos de manera eficiente con la debida diligencia o no ser atribuibles a los proyectos derivados de los Eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito”⁴³.
52. TRECSA presentó varios costos y gastos que correspondían a la construcción de obras tanto en subestaciones eléctricas como en líneas de transmisión y, de la información presentada, no era posible determinar si los costos solicitados eran parte de la inversión original del Proyecto, o si en verdad correspondían a costos y gastos *adicionales* en los que TRECSA había tenido que incurrir *como consecuencia* de los eventos de fuerza mayor.
53. Por ejemplo, TRECSA solicitó el reconocimiento de costos por adquisición de materiales como postes de acero, más de 1.200 toneladas de acero para estructuras, aisladores,

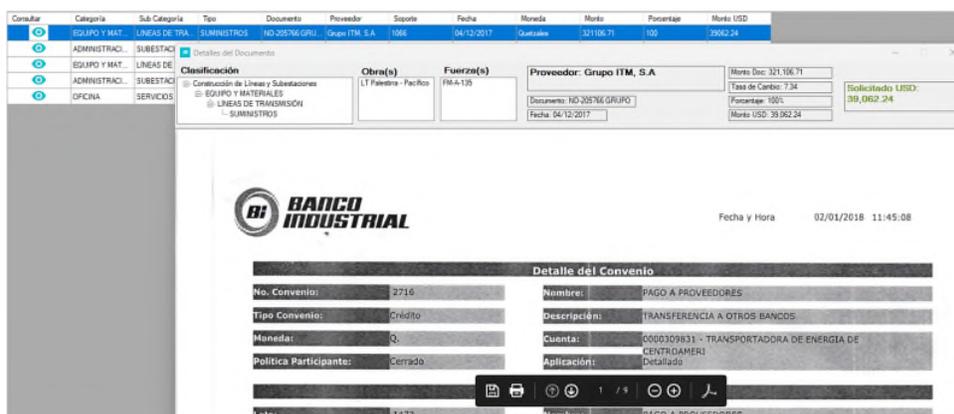
⁴¹ Ver MEM, Resolución No. 1198 sobre Ajuste del Valor del Canon Anual por Costos y Gastos Adicionales derivados de Fuerza Mayor del 26 de julio de 2021, **C-0159**, págs. 15, 16, 22, 23, 24, 26, 28, 30, 31, 35, 42, 44, 48, 50, 51, 55 y 57; MEM, Resolución No. 1258 sobre Ajuste del Valor del Canon Anual por Costos y Gastos Adicionales derivados de Fuerza Mayor del 5 de agosto de 2021, **C-0161/LC-0019/LC-0021**, págs. 13, 15, 17, 19, 21-26, 28, 32, 34, 35, 37, 38 y 40.

⁴² Ver MEM, Resolución No. 1258 sobre Ajuste del Valor del Canon Anual por Costos y Gastos Adicionales derivados de Fuerza Mayor del 5 de agosto de 2021, **C-0161/LC-0019/LC-0021**, págs. 15, 17, 19, 21-26, 28, 32, 34, 35, 37, 38 y 40.

⁴³ Ver MEM, Resolución No. 1198 sobre Ajuste del Valor del Canon Anual por Costos y Gastos Adicionales derivados de Fuerza Mayor del 26 de julio de 2021, **C-0159**, págs. 15, 16, 22, 23, 26, 28, 30, 31, 35, 42, 44, 48, 50, 51, 55 y 57; MEM, Resolución No. 1258 sobre Ajuste del Valor del Canon Anual por Costos y Gastos Adicionales derivados de Fuerza Mayor del 5 de agosto de 2021, **C-0161/LC-0019/LC-0021**, págs. 14, 15, 17, 19, 22-26, 28, 32, 34, 35, 38, 39 y 41.

conectores, en general, materiales de obra que se utilizan en la construcción de líneas de transmisión, sin explicar por qué se habían adquirido, si los mismos se habían instalado y, en general, la relación con los eventos de fuerza mayor (por ejemplo, si dichos materiales no habían podido usarse, si habían tenido que cambiar las especificaciones, etc.). De nuevo, la carga de la prueba era de TRECSA y ella debía explicar, caso por caso, cuál era la relación entre dichos costos y los eventos de fuerza mayor. Por ejemplo:

- En la Segunda Solicitud, TRECSA solicitó el reconocimiento de los costos relacionados con el suministro de postes y “*sistema[s] cable de vida*” por un valor de \$39.062,24 (soporte No. 1066)⁴⁴, y los asoció al evento de fuerza mayor FM-A-135 (“*[o]posición de constitución de servidumbre en el municipio de Palín del departamento de Escuintla*”). Sin embargo, TRECSA en ningún momento explicó para qué parte del Proyecto había adquirido los postes, si estaban relacionados con la servidumbre objeto del evento de fuerza mayor y, en general, por qué deberían ser considerados como gastos adicionales del proyecto producto del evento de fuerza mayor, y no como gastos normales del Proyecto.



Consultar	Fuerza	Fecha de Inicio	Fecha Finalización	Nivel	Estado	Vigencia	Descripción
	FM-A-135	19/10/2016		PARCIAL	VGENTE		Oposición de constitución de servidumbre en el municipio de Palín del departamento de Escuintla

- En la Segunda Solicitud, TRECSA también pidió el reconocimiento de los “*costos de avance de puesta a tierra*” y porcentaje de “*avance de tendido de obras*” en la

⁴⁴ Factura Grupo ITM, Soporte No. 1066, del 4 de diciembre de 2017, **R-27** (pág. 3 del PDF).

LT Chiantla – Huehuetenango II, por un total de \$671.049,27 (soporte número 18000000353)⁴⁵.

EDEMTEC SOCIEDAD ANONIMA
 NIT: 6088299-8
 EDEMTEC
 27 AVENIDA 1-37 ZONA 15 VISTA HERMOSA II
 GUATEMALA, GUATEMALA

FACTURA ELECTRÓNICA
 Serie: FACE-63-AAI-001
 No. 18000000353
 Fecha: 04-04-2018

DATOS DEL COMPRADOR
 Nombre: TRANSPORTADORA DE ENERGIA DE CENTROAMERICA S.C. SOCIEDAD ANONIMA NIT: 6085101-7
 Dirección: BOULEVARD LOS PROGRESOS #CALLE 24-69 ZONA 10 TORRE V, NIVEL 3, GUATEMALA, GUATEMALA

CANTIDAD	TIPO	DESCRIPCION	SERVICIO
1		SERVICIO 9.99 % DEL VALOR TOTAL DE PUESTA A TIERRA EN LT BREVIL ABU	4.759,22
1		SERVICIO 37.27 % DEL VALOR TOTAL DE TENDIDO INCLUIDO EN LT ABU	666,246,05
		VALOR TOTAL DE LA PRESENTE FACTURA \$671,049,27	
		9% RETENCION DE GARANTIA \$29,957,56	
		20% ANTICIPO \$134,609,23	
		VALOR NETO A CANCELAR \$512,281,49	

Tasa de cambio: 7.40370 SUBTOTAL \$671,049,27
 DESCUENTOS(-) \$0,00
TOTAL \$671,049,27

MONTO EN LETRAS: SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE CON 27/100.** (U.SD)

SUJETO A PAGOS TRIMESTRALES

AUTORIZADO: _____ CLIENTE: _____
 EDEMTEC SOCIEDAD ANONIMA RECEBIDO POR: _____

**** INFORMACIÓN ADICIONAL ****
 LT CHIANTLA - HUEHUETENANGO II

BANCO INDUSTRIAL Fecha y Hora: 24/04/2018 08:50:59

Detalle del Convenio

No. Convenio:	1266	Nombre:	PAGO A PROVEEDORES 2
Tipo Convenio:	Crédito	Descripción:	TRANSFERENCIAS EN DOLORES
Moneda:	GT	Cuenta:	9002309840 - TRANSPORTADORA DE ENERGIA DE CENTROAMERICA
Política Participante:	001308	Aplicación:	001308

Detalle del Lote

Lote:	1311	Nombre:	PAGO A PROVEEDORES
Usuario Creador:	HOONS	Fecha Creación:	20/04/2018 11:30:32
Operaciones:	2	Descripción:	PAGO A PROVEEDORES
Monto:	171.888,25	Estatus:	Procesado

No.	Id	Nombre	Banco	Cuenta	Tipo Cuenta	Monto	Descripción	Autorización	Estatus
1	2004	Ernst & Young S.A	BAC	900643628	Monetarios	1,894.67	factura 12340		Procesado
1									
2	2004	EDEMTEC S.A.	GAT	09158047889	Monetarios	849,993.58	facturas		Procesado
2									

⁴⁵ Factura de EDEMTEC, Soporte. No. 18000000353, del 4 de abril de 2018, **R-28**.

Trecsa DOCUMENTO UNICO DE APROBACION DE PAGO
DUAP

FECHA DE APROBACION DE PAGO: JUNIO 13 DE 2018 2018

Código De Proveedor: 320001 PROVEEDOR: EDEMTEC S.A Proyecto: FET

Nº CONTRATO: 19 FECHA: 04/05/2011 EMBARCACION: CAPEX
 Nº ORDEN DE SERVICIO: FECHA: INYERACION: Y
 Nº ORDEN DE COMPRA: FECHA:
 Nº CONTRATO DE ADJUDICACION: FECHA:

PRESUPUESTO

Código de Costo: 070201003_Servicio_de_Proyectos Servicio: 601003 No.Embarcacion:00000000000000000000
 Numero Orden Interna: 20000000208 Ingresos OI: Ingresos OI: Ingresos OI
 Descripción OI: LT Chiantla - Huehuetenango I

DATOS SAP

Nº de Contrato: 20000000208 FACTURA: Serie: Ingresos OI No: 1800000003
 Nº de Folio: 44220002231 Fecha radiador: 04/04/2018
 Nº de estado: 500013.414.6 Número de radiador:

BALANCE DE CUENTA ACUMULADO

FECHA VENCIMIENTO OROSCUO: 20180608
 SALDO TOTAL DE US\$ (USD) USD 61.852.028.83
 LIQUIDO A PAGAR: USD 521.261.49
 SALDO AJUSTADO A LA PRENSA: USD 48.204.025.70
 SALDO PENDIENTE DE AMORTIZACION: USD 3.275.789.58
 SALDO PENDIENTE DE EJECUTAR: USD 34.255.784.13

OBSERVACIONES: VER EN FECHA LIMITE DE PAGO 14 DE ABRIL DE 2018

DATOS PARA PAGO

LIMITE DE CREDITO SEGUN OROSCUO: 30 DIAS FORMA DE PAGO: CHEQUE

APROBACION DE PAGO

CONCEPTO DEL PAGO: LT CHIANTLA - HUEHUETENANGO II
 88% DEL VALOR TOTAL DE PUESTA A TIERRA INCURRIDO EL DIA 07 DE ABRIL DEL VALOR TOTAL DE TONOSO INCLUIDO \$1.480

TOTAL DE FACTURA: USD 671.043.27
 (-) AMORTIZACION ANTERIOR: USD 119.630.23
 (-) OTROS DESCUENTOS: USD 29.957.56
 LIQUIDO A PAGAR: USD 521.261.49

FIRMA INTERVENTOR: [Firma] FIRMA JEFE/GERENTE DE AF: [Firma]
 NOMBRE: EDUARDO FUENTES NOMBRE: MAURICIO ACEVEDO

TRECSA asoció este costo a los eventos de fuerza mayor FM-B-12 y FM-B-156 (“omisión de resolver la solicitud de autorización municipal en el Municipio Huehuetenango” y “oposición de comunitarios en el municipio de Salcajalá”).

180000000351

Consultar Categoría Sub Categoría Tipo Documento Proveedor Socio Fecha Moneda Monto Porcentaje Monto USD

Consultar	Categoría	Sub Categoría	Tipo	Documento	Proveedor	Socio	Fecha	Moneda	Monto	Porcentaje	Monto USD
Consultar	CONTRATO 19	LINEAS DE TRM	LT CHIANTLA - HUEHUETENANGO II	NO-201534 EDE	EDEMTEC S.A	180000000351	04/04/2018	Dólares	671043.27	37.9142	221771

Detalles del Documento

Clasificación: Construcción de Líneas y Subestaciones
 CONTRATO 19
 LINEAS DE TRANSMISION
 LT CHIANTLA - HUEHUETENANGO II

Obra(s): LT Chiantla - Huehuetenango II
 Fuerza(s): FM-B-12 FM-B-156

Proveedor: Edemtec, S A
 Documento: NO-201534
 Fecha: 04/04/2018

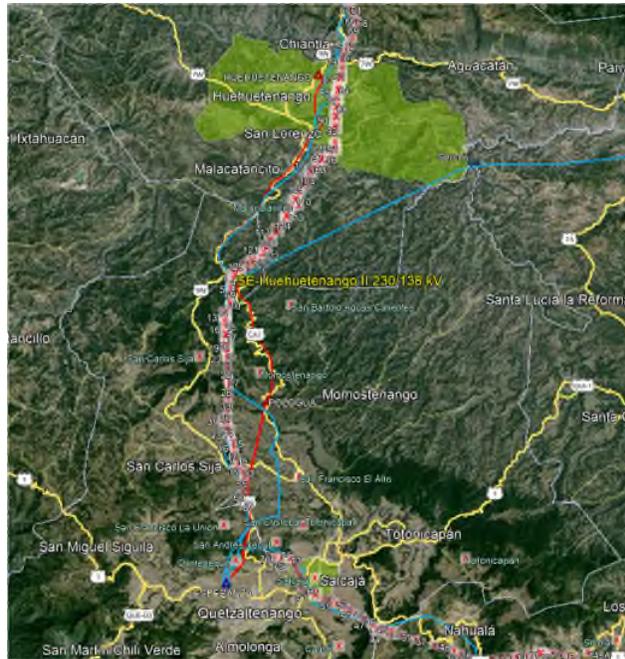
Monto Doc: 671,043.27
 Línea de Crédito: 1
 Porcentaje: 37.9142%
 Solicitado USD: 221,771.00
 Monto USD: 599,151.13

Consultar	Fuerza	Fecha de Inicio	Fecha Finalización	Nivel	Estado	Vigencia	Descripción
Consultar	FM-B-12	25/05/2012	10/09/2013	TOTAL	NO VIGENTE		Por la omisión de resolver la solicitud de autorización Municipal en el Municipio de Huehuetenango.
Consultar	FM-B-156	31/08/2017		PARCIAL	VIGENTE		Oposición de comunitarios en el municipio de Salcajalá del departamento de Quetzaltenango.

(-) AMORTIZACION ANTERIOR: USD 119,630.23
 (-) OTROS DESCUENTOS: USD 29,957.56
 LIQUIDO A PAGAR: USD 521,261.49

FIRMA INTERVENTOR: [Firma] NOMBRE: EDUARDO FUENTES
 FIRMA JEFE/GERENTE DE AF: [Firma] NOMBRE: MAURICIO ACEVEDO

De entrada, el área de influencia de la LT Chiantla – Huehuetenango II se encuentra fuera del área de influencia del municipio de Salcajalá, por lo que no había una relación evidente entre el costo solicitado y el evento de fuerza mayor FM-B-156.



Adicionalmente, dado que TRECSA no presentó información sobre el sitio particular de la línea donde había realizado los trabajos, no era posible asumir que la omisión de resolver la autorización municipal en el Municipio de Huehuetenango estaba relacionada a estos costos (de hecho, la LT Chiantla – Huehuetenango II atravesaba los municipios de Huehuetenango, San Carlos Sija, Malacatancito, Chiantla). Adicionalmente, TRECSA tampoco explicó y probó por qué estos trabajos eran un costo “adicional” producto de los eventos de fuerza mayor y no un costo normal del Proyecto.

- En la Tercera Solicitud, TRECSA solicitó el reconocimiento de los montos pagados a Mitas Industry (soporte número 5000700990, con nombre de archivo ND-50700990)⁴⁶, correspondientes al 40% de la factura de compra de suministro de estructura para torres de transmisión (\$335,709.28). Adicionalmente, TRECSA asoció este costo a no menos de 18 eventos de fuerza mayor, relacionados con la negativa de las Municipalidades a autorizar las obras y la oposición de las comunidades (FM-F-33, FM-A-54, FM-A-8, FM-ByF-158, FM-A-137, FM-F-36, FM-F-75, FM-F-78y83, FM-A-1, FM-A-54, FM-A-164, FM-AyF-42, FM-A-119, FM-AyF-55, FM-A-10, FM-AyF-61, FM-A-69, FM-A-93):

⁴⁶ Soporte No. 5000700990, Factura de MITAS Industry Inc., del 21 de noviembre de 2018, **R-29**.

MİTAŞ INDUSTRY COMMERCIAL INVOICE

MİTAŞ INDUSTRY INC.
 ANK: Fındıklı Yolu 42. Katlıncı Organize Sanayi Bölgesi
 İstanbul, 34097 Caddesi No: 16, 34097 Beşiktaş
 Ankara TÜRKİYE. Telefon No: 0 312 453 4300/43
 Faks No: 0 312 213 2136
 E-mail: info@mitas.com.tr

Transportadora De Energia De Centroamerica Sociedad Anonima
 NT: 8885010-7
 Boulevard Los Poronnes, 19 CALLE 24-69 Zona 10, Torre V, Nivel 5
 GUATEMALA, GUATEMALA
 Tel No : (502) 2312 - 3005

Invoice No : 19N41000374NE607
 Date : 21.11.2018
 Contract No : 504 OC-050-0014
 Contract Date : 25.07.2018
 Order No : N416000374

ITEM	DESCRIPTION OF GOODS / SERVICES	QUANTITY	UNIT PRICE	TOTAL
10	Torres Metales de acero / Steel towers	1,264.519	TON	1,878,546.42 USD
	Total Amount			1,878,546.42 USD
	Received Advance Payment			859,273.21 USD
	Total amount to be paid NET			999,273.21 USD

ONLY EIGHT HUNDRED THIRTY-NINE THOUSAND TWO HUNDRED SEVENTY-THREE TWENTY-ONE USD

40% = 335,709.78

Trecsa										DATOS DE LOS REGISTROS EN BASE DE DATOS									
codigo	Grupo	Actividad	Nombre	Nombre tipo	Nombre proveedor	numero_sos	Fecha de inicio	Fecha de fin	Ubicacion	Ubicacion OSD	UBICAS	UBICAS	UBICAS	UBICAS	UBICAS	UBICAS	UBICAS	UBICAS	UBICAS
28395	2	Construcción	EQUIPO Y LÍNEAS DE TRASMISIÓN VARIOS	Mitaz Energía	Mitaz Industrias	500070090	07/03/2019	NO-5070090_MITAZ	390352.12	LT Las Cruces - Palenque, LT Las Cruces	FM-F-33, FM-A-54, FM-A-6, FM-B-6, FM-A-57, FM-F-36, FM-F-75, FM-F-76, FM-A-1, FM-A-54, FM-A-84, FM-A-42, FM-A-19, FM-A-55, FM-A-10, FM-A-61, FM-A-63, FM-A-33	VERGADERO							
38547	2	Construcción	EQUIPO Y LÍNEAS DE TRASMISIÓN	Mitaz Energía	Mitaz Industrias	19N41000374N	02/08/2019	07_01_DOC_5076899	848174.53	Todas Las Obras	TODAS LAS FUERZAS								

Sin embargo, TRECSA no explicó de qué forma la adquisición de estructuras para torres constituía un costo “adicional” como consecuencia de estos eventos de fuerza mayor, y no un costo normal del Proyecto. La construcción de una línea de transmisión requiere la adquisición de estructuras para torres, luego TRECSA tenía la carga de probar por qué, en este caso, una parte del costo de dichas estructuras era un sobre costo.

54. Otro ejemplo llamativo son los costos relacionados con la construcción de subestaciones eléctricas. Por ejemplo, en la Tercera Solicitud, TRECSA solicitó el reconocimiento de los costos de obra de la subestación Chiantla (“SE Chiantla”), así como los costos adquisición de equipos⁴⁷ (por ejemplo, “avances en ingeniería y obra civil”⁴⁸):

⁴⁷ TRECSA, Tercera Solicitud de Ajuste del Canon por Eventos de Fuerza Mayor, Base de Datos, **R-30**.
⁴⁸ Factura Ingema Guatemala, serie A, No. 105 del 10 de septiembre de 2019, **R-31** (pág. 4 del PDF).

nombre_sub_e	nombre_tipo	nombre_proveedor	numero_s	sta_soparte	Moneda	fecha de	fecha_h	iva	mondo	documento	observaciones	de	colchudo_it
SUBESTACIONES	SE- CHIANTLA	Ingema Guatemala, S.A	121		Dolares	09/12/2019	9/12/2019	VERDADERO	534456.28	19	DOC. 202074 INGEMA GUATEMALA FACTURA 121	100	477,193.11
SUBESTACIONES	SE- CHIANTLA	Ingema Guatemala, S.A	105		Dolares	10/09/2019	10/09/2019	VERDADERO	456,221.34	35	ND-191757 INGEMA FACTURA 105 CONTRATO 742 INGENIERIA Y OBRAS CIV	100	407,340.48
SUBESTACIONES	SE- CHIANTLA	SIEMENS, S.A	1561677499		Dolares	13/09/2019	13/09/2019	VERDADERO	448925.67	21	SIEMENS, S.A. FC-1561677499	100	400,826.49
SUBESTACIONES	SE- CHIANTLA	Ingema Guatemala, S.A	186		Dolares	19/06/2020	19/06/2020	VERDADERO	356,248.73	11	DOC. 249876 INGEMA GUATEMALA FACTURAS 189 186 CONTRATO 742	100	318,079.22
SUBESTACIONES	SE- CHIANTLA	Ingema Guatemala, S.A	113		Dolares	05/11/2019	5/11/2019	VERDADERO	318,877.88	15	DOC. 612294 INGEMA GUATEMALA FACTURA 113 CONTRATO 742	100	282,033.82
SUBESTACIONES	SE- CHIANTLA	Ingema Guatemala, S.A	124		Dolares	09/12/2019	9/12/2019	VERDADERO	300149.76	19	DOC. 202074 INGEMA GUATEMALA FACTURA 124	100	267,990.86
SUBESTACIONES	SE- CHIANTLA	Ingema Guatemala, S.A	137		Dolares	13/04/2020	13/04/2020	VERDADERO	274878.38	23	DOC. 204888 INGEMA FACTURA 137 CONTRATO 742 AVANDE DE INGENIERI	100	245,427.12
SUBESTACIONES	SE- CHIANTLA	SIEMENS, S.A	1796883410		Dolares	19/06/2020	19/06/2020	VERDADERO	236276.68	24	DOC. 190146 SIEMENS FACTURA 2093893171 1796883410 CONTRATO 682	100	210,961.32
SUBESTACIONES	SE- CHIANTLA	Ingema Guatemala, S.A	112		Dolares	02/10/2019	2/10/2019	VERDADERO	232,899.85	8	INGEMA GUATEMALA	100	207,678.44
SUBESTACIONES	SE- CHIANTLA	Grupo IIM, S.A	3773		Dolares	01/10/2019	1/10/2019	VERDADERO	218897.91	6	ND-174707 GRUPO IIM FACTURA 3773 CONTRATO 531	100	195,444.56
SUBESTACIONES	SE- CHIANTLA	Ingema Guatemala, S.A	134		Dolares	07/04/2020	7/04/2020	VERDADERO	217,459.02	13	DOC. 179650 INGEMA FACTURA 134 CONTRATO 742	100	194,159.84
SUBESTACIONES	SE- CHIANTLA	Ingema Guatemala, S.A	139		Dolares	18/05/2020	18/05/2020	VERDADERO	216814.02	26	DOC. 186112 INGEMA DE GUATEMALA FACTURA 139	100	193,583.95
SUBESTACIONES	SE- CHIANTLA	Ingema Guatemala, S.A	185		Dolares	01/06/2020	1/06/2020	VERDADERO	137,924.16	24	DOC. 177743 INGEMA FACTURAS 185 184 CONTRATO 742	100	123,146.57
SUBESTACIONES	SE- CHIANTLA	Ingema Guatemala, S.A	191		Dolares	10/09/2020	10/09/2020	VERDADERO	102531.94	41	DOC. 200913 INGEMA FACTURA 191 CONTRATO 742	100	91,546.38
SUBESTACIONES	SE- CHIANTLA	SIEMENS, S.A	2093893171		Dolares	19/06/2020	19/06/2020	VERDADERO	31932.25	24	DOC. 190146 SIEMENS FACTURA 2093893171 1796883410 CONTRATO 682	100	28,510.94
SUBESTACIONES	SE- CHIANTLA	SIEMENS, S.A	208224967		Dolares	16/05/2020	16/05/2020	VERDADERO	23,627.67	24	DOC. 204889 SIEMENS FACTURAS 2456373248 Y 208224967 CONTRATO 682	100	21,096.13

INGEMA GUATEMALA
Ingema Guatemala, Sociedad Anónima

NIT.:9050618-9

FACTURA Serie "A"
Nº 000105

7 Avenida 7-78
Zona 4 Oficina 301
Edificio Centroamericano
Guatemala, Guatemala

GUATEMALA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019

NOMBRE: TRANSPORTADORA DE ENERGIA DE CENTROAMERICA, S.A.

DIRECCION: BULEVAR LOS PROCERES 18 CALLE 24-69 ZONA 10 TORRE V NIVEL III

NIT.: 6885010-7 TEL.:

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR
1	AVANCES EN INGENIERIA Y OBRA CIVIL, REALIZADOS EN SUB-ESTACION CHIANTLA SEGUN ACTA No. 1 AL 09/09/2019.-	\$456,221.34

55. Esta subestación surgió como consecuencia de las modificaciones contractuales aprobadas por las Partes. En un principio, TRECSA tenía que construir dos subestaciones de maniobras denominadas Santa Eulalia y San Juan Ixcoy. En la Primera Modificación del Contrato, dichas subestaciones fueron eliminadas y cambiadas por una nueva subestación de transformación de 230/69kV con 105MVA de potencia⁴⁹. Adicionalmente, se acordó que la nueva obra sería remunerada con un porcentaje del canon del Lote B que correspondía a las dos subestaciones que habían sido eliminadas⁵⁰. Posteriormente, en la Segunda Modificación, esta subestación fue cambiada de ubicación y es aquí donde surge la SE Chiantla⁵¹.

⁴⁹ Primera Prórroga del Contrato de Autorización (Escritura) del 11 de octubre de 2013, **C-0095/JS-0007/LC-0003**, Cláusula Sexta (pág. 13 del PDF).

⁵⁰ Primera Prórroga del Contrato de Autorización (Escritura) del 11 de octubre de 2013, **C-0095/JS-0007/LC-0003**, Cláusula Sexta (págs. 13-14 del PDF).

⁵¹ Segunda modificación del Contrato (Escritura) del 18 de septiembre de 2016, **C-0113/JS-0008/LC-0004** (pág. 6 del PDF).

56. En su Tercera Solicitud del Canon, TRECSA asoció los costos de esta subestación a los siguientes 7 eventos de fuerza mayor⁵²:

nombre_sib_c	nombre_sib	nombre_inversión	document	observaciones	q	valor_kwh	OMR	FEH07AS
SUBESTACIONES	SE-CHIANTLA	Ingema Guatemala, S.A	121	19.DOC. 202074 INGEMA GUATEMALA FACTURA 121	100	477,193.11	SE Chiantla	FM-B-123.FM-B-129.FM-B-182.FM-B-156.FM-B-160.FM-B-181.FM-B-170.
SUBESTACIONES	SE-CHIANTLA	Ingema Guatemala, S.A	105	35.ND-191157 INGEMA FACTURA 105 CONTRATO 742 INGENIERIA Y OBRAS CIV	100	407,340.48	SE Chiantla	FM-B-123.FM-B-129.FM-B-182.FM-B-156.FM-B-160.FM-B-170.FM-B-181
SUBESTACIONES	SE-CHIANTLA	SIEMENS, S.A	156	11.DOC. 202074 INGEMA GUATEMALA FACTURA 156 CONTRATO 742	100	400,826.49	SE Chiantla	FM-B-123.FM-B-129.FM-B-182.FM-B-170.FM-B-156.FM-B-160.FM-B-181
SUBESTACIONES	SE-CHIANTLA	Ingema Guatemala, S.A	186	11.DOC. 249576 INGEMA GUATEMALA FACTURAS 186 186 CONTRATO 742	100	318,079.22	SE Chiantla	FM-B-123.FM-B-182.FM-B-129.FM-A.B.D y F-185.FM-B-170.FM-B-181.FM-B-156.FM-B-160.
SUBESTACIONES	SE-CHIANTLA	Ingema Guatemala, S.A	113	15.DOC. 512294 INGEMA GUATEMALA FACTURA 113 CONTRATO 742	100	282,033.82	SE Chiantla	FM-B-129.FM-B-182.FM-B-123.FM-B-170.FM-B-156.FM-B-160.FM-B-181
SUBESTACIONES	SE-CHIANTLA	Ingema Guatemala, S.A	124	19.DOC. 202074 INGEMA GUATEMALA FACTURA 124	100	267,990.86	SE Chiantla	FM-B-181.FM-B-170.FM-B-186.FM-B-160.FM-B-123.FM-B-182.FM-B-129.
SUBESTACIONES	SE-CHIANTLA	Ingema Guatemala, S.A	137	23.DOC. 202888 INGEMA FACTURA 137 CONTRATO 742 AVANCE DE INGENIERIA	100	245,427.12	SE Chiantla	FM-B-123.FM-B-129.FM-B-182.FM-B-170.FM-B-181.FM-B-156.FM-B-160.
SUBESTACIONES	SE-CHIANTLA	SIEMENS, S.A	179	24.DOC. 190146 SIEMENS FACTURA 2293893171 1796893410 CONTRATO 682	100	210,961.32	SE Chiantla	FM-A.B.D y F-185.FM-B-181.FM-B-170.FM-B-186.FM-B-160.FM-B-123.FM-B-182.FM-B-129.
SUBESTACIONES	SE-CHIANTLA	Ingema Guatemala, S.A	112	15. INGEMA GUATEMALA	100	207,678.44	SE Chiantla	FM-B-170.FM-B-181.FM-B-156.FM-B-160.FM-B-123.FM-B-129.FM-B-182
SUBESTACIONES	SE-CHIANTLA	Grupo ITM, S.A	373	ND-174707 GRUPO ITM FACTURA 373 CONTRATO 531	100	195,444.54	SE Chiantla	FM-B-129.FM-B-182.FM-B-123.FM-B-156.FM-B-160.FM-B-170.FM-B-181.
SUBESTACIONES	SE-CHIANTLA	Ingema Guatemala, S.A	134	13.DOC. 179650 INGEMA FACTURA 134 CONTRATO 742	100	194,159.84	SE Chiantla	FM-B-123.FM-B-129.FM-B-182.FM-B-170.FM-B-156.FM-B-160.FM-B-181
SUBESTACIONES	SE-CHIANTLA	Ingema Guatemala, S.A	139	24.DOC. 186112 INGEMA DE GUATEMALA FACTURA 139	100	193,503.95	SE Chiantla	FM-B-170.FM-B-181.FM-B-156.FM-B-160.FM-B-123.FM-B-129.FM-B-182.
SUBESTACIONES	SE-CHIANTLA	Ingema Guatemala, S.A	185	24.DOC. 177743 INGEMA FACTURAS 185 184 CONTRATO 742	100	123,144.57	SE Chiantla	FM-B-182.FM-B-123.FM-B-129.FM-A.B.D y F-185.FM-B-170.FM-B-181.FM-B-160.FM-B-156.
SUBESTACIONES	SE-CHIANTLA	Ingema Guatemala, S.A	191	41.DOC. 202013 INGEMA FACTURA 191 CONTRATO 742	100	91,544.36	SE Chiantla	FM-B-123.FM-B-182.FM-B-129.FM-A.B.D y F-185.FM-B-170.FM-B-181.FM-B-156.FM-B-160.
SUBESTACIONES	SE-CHIANTLA	SIEMENS, S.A	209	24.DOC. 190146 SIEMENS FACTURA 2293893171 1796893410 CONTRATO 682	100	26,510.94	SE Chiantla	FM-B-160.FM-B-170.FM-B-181.FM-B-156.FM-A.B.D y F-185.FM-B-182.FM-B-129.FM-B-123.
SUBESTACIONES	SE-CHIANTLA	SIEMENS, S.A	208	24.DOC. 206889 SIEMENS FACTURAS 2454373246 y 208224967 CONTRATO 682	100	21,096.13	SE Chiantla	FM-B-123.FM-B-129.FM-B-182.FM-B-170.FM-B-181.FM-B-156.FM-B-160

57. Los eventos de fuerza mayor invocados por TRECSA estaban relacionados con la oposición de la comunidad y la imposibilidad de adquirir el terreno para poder iniciar las obras en Chiantla. Sin embargo, esto no explica por qué los costos de “*avances en la ingeniería y obra civil*” de la subestación debían ser considerados como un sobrecosto. La construcción de la subestación era parte de las obligaciones de TRECSA bajo el Contrato. TRECSA ni siquiera explicó por qué la oposición de algunas comunidades a la reubicación de algunas estructuras justificaba que dichos costos fueran considerados como “*adicionales*”. En ausencia de cualquier explicación por parte de TRECSA, los soportes documentales simplemente mostraban que TRECSA pretendía que le pagaran los costos de inversión de las obras construidas.

58. La subestación Chiantla en la actualidad opera y a la misma se le reconoce el Canon Anual que fue aceptado por las partes contractuales⁵³. No era coherente que TRECSA pretendiera aumentar la remuneración por la construcción de esta obra a través de una solicitud de ajuste del Canon Anual por eventos de fuerza mayor, reportando esta inversión como un sobrecosto.

59. Por último, otro ejemplo a destacar es el caso de los costos reportados por TRECSA en la categoría de mayor permanencia del Proyecto y, en particular, la masa salarial. En la Segunda Solicitud, TRECSA solicitó el reconocimiento de más de 13 millones de dólares, incurridos, desde el año 2013, por este concepto⁵⁴. Según TRECSA, estos costos habían sido producto de “*todas las fuerzas*” y estaban relacionados a “*todas las obras*”. Como sustento de este costo, TRECSA calculó el porcentaje de la empresa que se dedicaba a

⁵² TRECSA, Tercera Solicitud de Ajuste del Canon por Eventos de Fuerza Mayor, Base de Datos, **R-30**.

⁵³ Ver CNEE, Resolución No. 47-2022 del 17 de febrero del 2022, **R-32**; CNEE, Resolución No. 51-2022 del 22 de febrero del 2022, **R-33**.

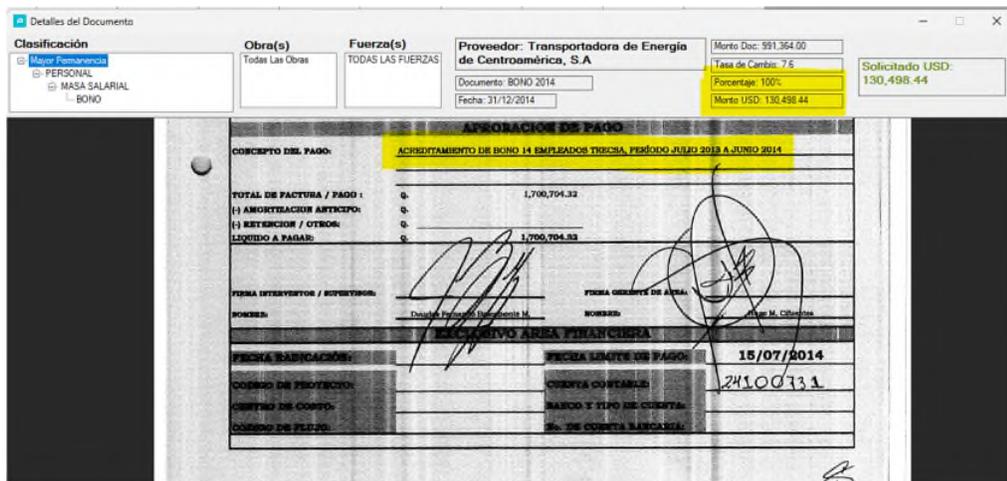
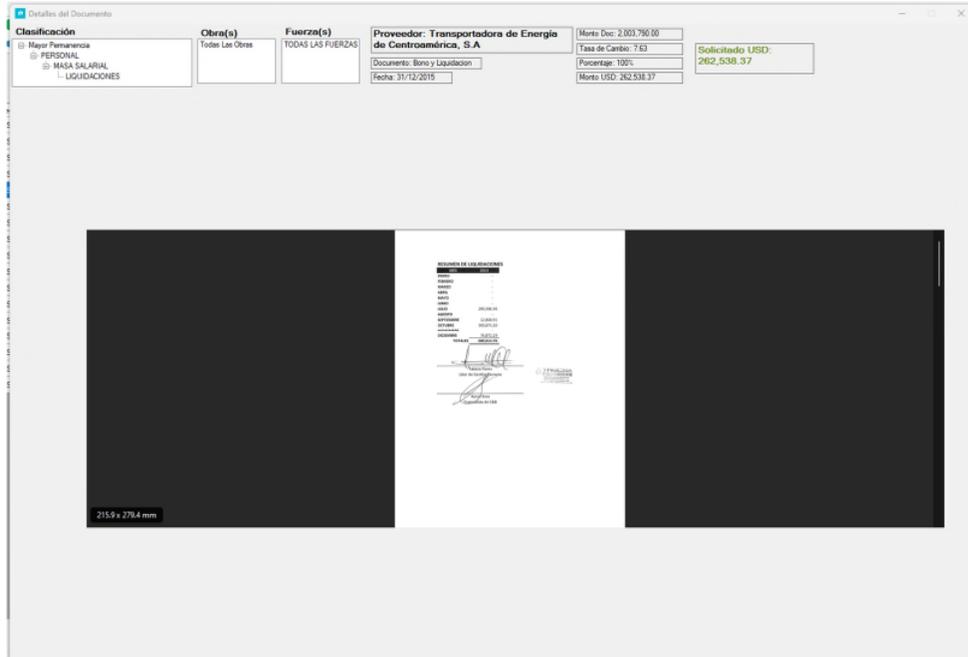
⁵⁴ TRECSA, Segunda Solicitud de Ajuste del Canon por Eventos de Fuerza Mayor, Base de Datos, **R-19**.

realizar las actividades de construcción del proyecto (del total de la masa laboral) y solicitó los costos de dicho porcentaje como un costo de mayor permanencia.

60. TRECSA, sin embargo, en ningún momento presentó un análisis detallado de los costos del personal del Proyecto – por ejemplo, que especificara cuánto correspondía al personal encargado de la supervisión, al encargado de la gestión social y/o al de las servidumbres. TRECSA tampoco especificó a qué obras específicas estaba destinado el personal del Proyecto. Es claro que un atraso significativo del plan original puede conllevar a una mayor permanencia del equipo de proyectos. Sin embargo, TRECSA tenía la carga de justificar el monto solicitado; explicar (y demostrar) las actividades del personal para el cual estaba solicitando los costos y si dichos costos habían sido realmente necesarios para terminar las obras del Proyecto que estaban pendientes.
61. Un análisis general puede tener sentido aplicado únicamente a los altos directivos del proyecto, dado que ellos tienen a su cargo toda la estructura de la empresa. Sin embargo, TRECSA nunca separó estos costos y, mucho menos, intentó clasificarlos (por ejemplo, por costeo, actividad, participación, horas hombres, supervisión del proyecto, ejecución etc.). Por el contrario, TRECSA simplemente consideró que era apropiado presentar un porcentaje de toda la masa salarial, sin explicar qué parte del personal de la empresa estaba de alguna manera asignado a la ejecución de las obras afectadas por los eventos de fuerza mayor (de hecho, en este caso, no todo el personal estaba encargado de todo el Proyecto; había Lotes que ya estaban en operación). Al no existir ningún tipo de detalle en la información presentada por TRECSA, no era posible descartar que el monto reportado incluyera los salarios de las demás actividades de la empresa como Operación, Administración y Mantenimiento, o costos de otros proyectos (cuya modalidad era diferente a la del contrato PET-01-2009). Por ejemplo, ¿la relación de salarios del personal de OYM versus el personal de la construcción del proyecto, realmente era la misma como para hacer una prorrata simple? Nada de esto fue explicado por TRECSA.
62. Adicional a lo anterior, los soportes que TRECSA presentó no eran adecuados. Por ejemplo, para los bonos laborales, TRECSA presentó una hoja en blanco con una pequeña tabla de liquidaciones⁵⁵, sin ningún tipo de soporte adicional como transferencias, cheques, etc. En otras ocasiones TRECSA presentó los Documentos Internos de Pago (DUAP) pero únicamente indicando el monto total de bonos de la nómina o empleados TRECSA, sin ningún detalle adicional⁵⁶.

⁵⁵ TRECSA, Resumen de liquidaciones del 2013 al 2018, **R-34**.

⁵⁶ TRECSA, Documento Único de Aprobación de Pago (bonos) del 22 de mayo de 2014, **R-35**.



63. TRECESA no podía pretender que la CNEE reconociera un rubro tan importante con información que en realidad carecía de todo sustento (y explicaciones). De hecho, esta falta de sustento, se puede evidenciar también en los siguientes documentos⁵⁷:

⁵⁷ Ver TRECESA, Documento Único de Aprobación de Pago (comisión, aguinaldo) de junio de 2016, **R-36**TRECESA, Resumen de liquidaciones del 2013 al 2018, **R-34**; IGSS, Recibo de cuotas de patronos y de trabajadores impuesto IRTA y Tasa INTECAP No. 383862 del 10 de marzo de 2015, **R-37** (pág. 3 del PDF).

Detalles del Documento

Clasificación
 Mayor Permanencia
 PERSONAL
 MASA SALARIAL
 AGUINALDO

Obras(s)
 Todas Las Obras

Fuerza(s)
 TODAS LAS FUERZAS

Proveedor: Transportadora de Energia de Centroamérica, S.A

Monto Doc: 953,563.00
 Tasa de Cambio: 7.52
 Solicitado USD: 129,767.68
 Documento: AGUINALDO 2016
 Fecha: 31/12/2016
 Monto USD: 126,767.68

FORMA DE PAGO: CHEQUE TRANSFERENCIA BANCARIA

CORREO ELECTRONICO: COORDINACION PAGO: ENVIO ANTERIOR IMPUNTO:

LIMITE DE CREDITO BEGÓN 08/OC/CO: BIMA

APROBACION DE PAGO

CONCEPTO DEL PAGO: Pago Aguinaldo de Colaboradores en Retiro (Período diciembre 2015-enero 2016)

TOTAL DE FACTURAS: 0
 SI ANTES DE PAGAR ANTES: 0
 SI OTROS DESCUENTOS: 0
 LIQUIDO A PAGAR: 1,224,641.04

FIRMA INTERVENIOR / REFERENCIA:  FIRMA (AFP/DEBENTE DE AREA Y): 
 NOMBRE: Ana María Hernández Viquez NOMBRE: María Gabriela Gómez Rojas

EXCLUSIVO AREA FINANCIERA		EXCLUSIVO AREA CONTABLE	
FECHA LIMITE DE PAGO:	VALOR INTERVENIOR IVA:	0	
VIA DE PAGO:	VALOR INTERVENIOR IIR:	0	
	VALOR LIQUIDO A PAGAR:	0	

T 2016

Detalles del Documento

Clasificación
 Mayor Permanencia
 PERSONAL
 MASA SALARIAL
 LIQUIDACIONES

Obras(s)
 Todas Las Obras

Fuerza(s)
 TODAS LAS FUERZAS

Proveedor: Transportadora de Energia de Centroamérica, S.A

Monto Doc: 2,263,791.00
 Tasa de Cambio: 7.63
 Solicitado USD: 262,538.37
 Documento: Bono y Liquidacion
 Fecha: 31/12/2015
 Monto USD: 262,538.37

VALORES DE CREDITACION

DESCUENTOS:



215,9 x 279,4 mm

TIGS INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

RECIBO DE CUOTAS DE PATRONOS Y DE TRABAJADORES IMPUESTO IRTRA Y TASA INTECAP

Código de recibo: DR-182-1 No. **368662**

03	Fecha:	16/02/2015	04	Fecha de vencimiento:	20/02/2015
05	Número patronal:	124761	06	Mes de contribución:	enero/2015
07	Nombre del patrono o razón social: TRANSPORTADORA DE ENERGIA DE CENTR S.A.				
08	Dirección del patrono: BL. PROC 24-69 I PRAD T5 N3 Z10 GUATEMALA				
09	Número de trabajadores:	**166	10	Total de salarios: Q3,006,145.21	
11	Firma electrónica:	093022	12	Número planilla electrónica: 692364	

CONCEPTOS		TOTALES
13	Cuota de patronos	Q319,728.09
14	Cuota de trabajadores	Q144,684.29
15	Recargo por cuotas	Q0.00
16	Intereses resarcitorios por cuotas	Q0.00
17	Impuesto IRTRA	Q30,061.45
18	Recargo impuesto IRTRA	Q0.00
19	Intereses resarcitorios impuesto IRTRA	Q0.00
20	Tasa INTECAP	Q30,061.45
21	Recargo tasa INTECAP	Q0.00
22	Recargos administrativos	Q0.00
23	Total a pagar	Q524,535.28

Total en letras: quinientos veinte y cuatro mil quinientos treinta y cinco con 28/100 Quetzales

64. Por ejemplo, este último documento mostraba el pago que TRECSA realizó al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por concepto de cuotas patronales (un monto que resulta de descontar al trabajador un porcentaje de ley y un monto que el patrono debe pagar). Este documento únicamente mostraba el monto de la masa salarial de la empresa y, sobre ese monto, TRECSA aplicó un porcentaje desagregado en una memoria de cálculo. Sin embargo, TRECSA no explicó qué parte del personal de la empresa estaba de alguna manera asignado a la ejecución de las obras afectadas por los eventos de fuerza mayor. Recordemos que solo se pueden reconocer los costos directa o indirectamente asociados a las fuerzas mayores.
65. En suma, estos ejemplos muestran el tipo de falencias en la información que presentó TRECSA y que no demostraba que los sobrecostos estaban “*plenamente justificados*” y, en particular, que se trataba de costos “*adicionales*” producto de un evento de fuerza mayor reconocido por el MEM. En la CNEE hicimos el mejor esfuerzo por revisar en detalle todos los soportes presentados por TRECSA, pero hubo una gran cantidad de casos en donde no había explicaciones para la causa del costo y su relación con los eventos de fuerza mayor.

IV. PAGO DEL CANON ANUAL

66. El Canon Anual es, por decirlo en términos simples, el pago que recibe TRECSA por construir las obras que le fueron adjudicadas, administrarlas, operarlas y darles el mantenimiento correspondiente durante el Periodo de Amortización. El valor del Canon Anual por Lote es el que TRECSA fijó en su Oferta, en el marco de la Licitación del

Proyecto, y se paga mensualmente, a partir de la fecha de entrada en operación de cada uno de los Lotes⁵⁸.

67. Adicionalmente, a un conjunto parcial de obras pertenecientes a un Lote, la CNEE les puede reconocer una proporción del valor del Canon Anual, a partir de su entrada en operación comercial⁵⁹. Para ello, TRECSA debe demostrar que las obras de transmisión en cuestión (i) operan y forman una malla eléctrica (es decir, una red que permite el transporte desde las plantas generadoras hasta los puntos de consumo); (ii) conectan generación (esto es, plantas de generación de electricidad) o cargas (esto es, puntos de consumo) con una nueva subestación; o (iii) a criterio del Administrador del Mercado Mayorista (“AMM”), resulta conveniente conectarlas al Sistema Nacional Interconectado⁶⁰.
68. En tal caso, tras la solicitud del interesado y un proceso en el que se confiere audiencia a los involucrados (AMM o TRECSA, según corresponda), si la CNEE considera procedente la solicitud de reconocimiento parcial del Canon Anual, emite una resolución mediante la cual reconoce el valor parcial del Canon Anual correspondiente, y la envía al Diario de Centroamérica para su publicación.
69. Una vez publicada la resolución, el AMM debe coordinar con TRECSA la conexión definitiva al Sistema Nacional Interconectado del conjunto de obras aprobadas y su puesta en operación comercial (si es que no lo ha hecho antes). En el pago del peaje inmediatamente posterior a la entrada en operación de la obra nueva, el AMM tiene en cuenta el valor correspondiente que aprobó la CNEE y lo paga al transportista⁶¹.
70. Adicionalmente, existe otro escenario distinto en el que la CNEE también interviene para determinar el monto del Canon Anual que debe reconocerse a TRECSA; esto es, cuando

⁵⁸ Ver Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión de los Lotes A, B, C, D, E, y F adjudicadas como resultado del proceso de licitación abierta para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica por el Valor del Canon Anual del 22 de febrero de 2010, **C-0065/JS-0006/LC-0002**, Cláusulas Décimo Sexta (“*El Adjudicado recibirá desde la Fecha de Operación Comercial, como única remuneración, el Canon Anual*”) y Segunda (“*Fecha de Operación Comercial: Es la fecha en la que efectivamente entra en operación cada uno de los Lotes, de acuerdo al informe del Administrador del Mercado Mayorista*”). Ministerio de Energía y Minas, Reglamento General de Electricidad, **C-0019/LC-0037**, art. 55 (“*para las instalaciones construidas por la modalidad de Licitación Pública, el Peaje tendrá dos periodos de remuneración: Periodo de Amortización: En el cual el Transportista recibirá como única remuneración el canon anual, el cual será pagado a prorrata de la Potencia Firme y se dividirá en doce (12) cuotas iguales a ser pagadas en forma mensual*”).

⁵⁹ CNEE, Resolución No. 176 del 2009, Adenda 3 de las Bases de Licitación, **C-0052/LC-0015**, numeral XVIII de la parte resolutive, nuevos numerales 5.11.1 y 5.11.2 de las Bases.

⁶⁰ CNEE, Resolución No. 176 del 2009, Adenda 3 de las Bases de Licitación, **C-0052/LC-0015**, numeral XVIII de la parte resolutive, nuevo numeral 5.11.2 de las Bases.

⁶¹ Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión de los Lotes A, B, C, D, E, y F adjudicadas como resultado del proceso de licitación abierta para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica por el Valor del Canon Anual del 22 de febrero de 2010, **C-0065/JS-0006/LC-0002**, Cláusula Décimo Sexta.

el MEM emite un pronunciamiento favorable para el ajuste al valor del Canon Anual por los sobrecostos incurridos por TRECSA, según lo explique en la sección V más arriba.

71. Una vez el MEM emite la resolución en la que indica el monto por el cual considera procedente ajustar el Canon Anual de TRECSA por concepto de sobrecostos, TRECSA – quien es la interesada en que el ajuste al Canon Anual aprobado por el MEM sea trasladado a su tarifa por peaje – debe dirigirse a la CNEE para solicitarlo.
72. Tras el ingreso de la solicitud de TRECSA, la CNEE emite la resolución correspondiente que fija el nuevo monto del peaje de TRECSA (teniendo en cuenta el ajuste por sobrecostos aprobado por el MEM). Finalmente, el AMM tiene en cuenta el nuevo valor del peaje fijado por la CNEE a partir de la primera liquidación de dicho peaje posterior a la publicación de la resolución de la CNEE en el Diario de Centroamérica.
73. En el Apéndice 2 de su Demanda⁶², TRECSA presenta, de forma imprecisa e incompleta, la información sobre los pagos del Canon Anual del Proyecto. Me gustaría hacer las siguientes observaciones:
74. Primero: es incorrecto hablar de la “*Fecha de Pago de la CNEE*”. Como expliqué, es el AMM (y no la CNEE) quien paga a TRECSA el peaje que le corresponde como transportista (incluido el Canon Anual).
75. Segundo: para los pagos del Canon Anual parcial por obras, TRECSA no menciona la fecha en la que la CNEE se pronunció sobre su solicitud de reconocimiento de Canon Anual parcial por obras. Si lo hubiera hecho, sería evidente que el plazo transcurrido entre la resolución de la CNEE y el pago efectivo por parte del AMM es más que razonable.
76. Tercero: en cuanto al tiempo entre las solicitudes de TRECSA de reconocimiento de Canon Anual parcial por obras y el pronunciamiento de la CNEE, es importante resaltar que no existe un plazo contractual o reglamentario específico para que la CNEE se pronuncie. Sin perjuicio de ello, la CNEE siempre lo hizo en un plazo razonable. El problema con el Apéndice 2 de la Demanda es que no aporta la información que permite constatar por qué los plazos fueron razonables.
77. Por ejemplo, el 16 de mayo de 2017, TRECSA presentó a la CNEE su solicitud para el reconocimiento del Canon Anual parcial por la ampliación de la subestación Covadonga 230kV, la ampliación de la subestación Uspantán 230kV y la construcción de la línea de

⁶² Memorial de Demanda, Apéndice 2.

transmisión Covadonga-Uspantán (Lote B)⁶³. La CNEE fijó el Canon Anual parcial correspondiente el 12 de diciembre de 2017 – 7 meses después – mediante la resolución CNEE-258-2017⁶⁴. Este es el caso con el plazo más largo que figura en el Apéndice 2 de la Demanda. Sin embargo, el Apéndice no explica que, antes de fijar el Canon Anual parcial por estas obras, la CNEE debía aceptarlas para su conexión al Servicio de Transporte de Electricidad⁶⁵. En este caso, TRECSA solicitó la aceptación de las obras a la CNEE el 8 de mayo de 2017 – tan solo unos días antes de solicitar el reconocimiento del Canon parcial – y completó su solicitud el 7 de junio de 2017⁶⁶.

78. Para aceptar las obras, la CNEE – en coordinación con TRECSA – debe asegurarse de que se cumplen las especificaciones técnicas establecidas en las Bases y, en general, los estándares técnicos y de seguridad aplicables. Esto requiere inspeccionar las obras visualmente en visitas de campo, realizar pruebas y revisar numerosos documentos técnicos. En el caso de las subestaciones Covadonga y Uspantán y la línea de transmisión entre ellas, este proceso llevó 5 meses (hasta el 3 de octubre de 2017⁶⁷), lo cual está dentro de lo esperable.
79. Ya aceptadas las obras, la CNEE pasó a verificar si se daban las condiciones a las que me referí más arriba para reconocer el Canon Anual parcial correspondiente (*i.e.*, si formaban una malla eléctrica, si conectaban generación o carga con una nueva subestación, o si el AMM consideraba conveniente conectarlas al SNI). La CNEE realizó esta verificación en un plazo de dos meses y fijó el nuevo peaje el 12 de diciembre de 2012⁶⁸.
80. Cuarto: en relación con los pagos del ajuste al Canon Anual por sobrecostos, TRECSA se limita a indicar en su Apéndice 2 (i) la fecha en que el MEM emitió las resoluciones dando su pronunciamiento favorable para el ajuste al Canon Anual (la cual pone, erradamente, bajo la columna “*Resolución CNEE*”) y (ii) la fecha en que el Administrador del Mercado Mayorista comenzó a pagar el ajuste en cuestión (la cual pone, erradamente, bajo la columna “*Fecha de Pago por la CNEE*”). Es decir, TRECSA omite mencionar (i) la fecha

⁶³ Memorial de Demanda, Apéndice 2.

⁶⁴ CNEE, Resolución No. 258-2017 del 12 de diciembre de 2017, **R-38**.

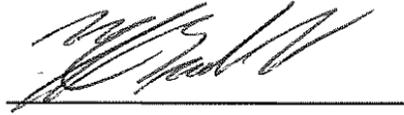
⁶⁵ Ministerio de Energía y Minas, Reglamento General de Electricidad, **C-0019/LC-0037**, art. 54 Bis, párr. final (“*La Comisión podrá contratar la asesoría o consultoría necesaria para la supervisión, verificación y aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias, previa conexión al Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE), con cargo al adjudicado*”); CNEE, Resolución No. 200-2017 del 3 de octubre de 2017, **R-39**, pág. 1, considerando segundo.

⁶⁶ CNEE, Resolución No. 200-2017 del 3 de octubre de 2017, **R-39**, pág. 2, considerando cuarto.

⁶⁷ CNEE, Resolución No. 200-2017 del 3 de octubre de 2017, **R-39**.

⁶⁸ CNEE, Resolución No. 258-2017 del 12 de diciembre de 2017, **R-38**.

en que solicitó a la CNEE que ordenara el ajuste al Canon Anual aprobado por el MEM⁶⁹ y (ii) la fecha en que la CNEE emitió la resolución correspondiente. Si lo hubiera hecho, sería evidente que los plazos transcurridos fueron razonables.



Marvin Barreto

Ciudad de Guatemala, 21 de mayo de 2024

⁶⁹ TRECSA, Solicitud de Ajuste al Valor del Canon Anual del 24 de Noviembre del 2021, según Resolución No. 1198-2021, **R-40**; TRECSA, Solicitud de Ajuste al Valor del Canon Anual del 24 de Noviembre del 2021, según Resolución No. 1258-2021, **R-41**.